Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 108

Noviembre 07, 2023

Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez

Vicepresidentes

Dip. Maurilio Hernández González Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Sergio García Sosa

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta

Dip. Azucena Cisneros Coss

Vicepresidentes

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

Secretarias

Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Claudia Desiree Morales Robledo

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aguirre Flores María del Rosario
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Buitrón Hermida Jaime
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.

- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Roias Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lamas Pombo Gerardo
- Mejía García Leticia
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Ponce Elizalde Raúl
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urguiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

MORENA.



A10.5 No. 100	
ÍNDICE	
	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO E OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.	
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO E SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL D TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.	
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, Y ELA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTUR CÍVICA PARA EL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTID MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	SE EL O, DE RA DA
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EFECTO DE QUE LA PERSONA REGIDOR FORTALEZCA LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANT LA CIUDADANÍA QUE REPRESENTAN, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PRESENTACIÓN DE VOTO PARTICULARES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBEDEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	Α ΓΕ OS
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXT RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCEN CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	CÁ
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 31 DE OCTUBRICOMO DÍA ESTATAL DEL "PASEO DE LOS MUERTITOS", PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ EN NOMBRE DEL CRUZO PARIA AMENTARIO DEL PARTIDIO.	

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ Y LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

83

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III, INCISOS, A., B., C., D., E., Y F., AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO ESTABLECER LOS TIPOS DE SESIONES DE CABILDO ASÍ COMO DETERMINAR QUE SE SESIONE ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ POR SEMANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

97

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XIV DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS NARCISO FIERRO CIMA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

105

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

113

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

126

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

134

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOMENTAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN TRANSPORTE PÚBLICO SOSTENIBLE, INCLUYENTE, SEGURO Y EFICIENTE; DANDO PREFERENCIA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

139

DOS MIL VEINTITRÉS.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUIR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y SE SANCIONE EL PROSELITISMO POR MEDIO DE PROGRAMAS SOCIALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA VIDA PLENA Y SANA, ASÍ COMO UN DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES QUE PROPICIE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y EL FORTALECIMIENTO SOCIOEMOCIONAL., PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.	172
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONDUZCAN CON AUSTERIDAD Y RECTITUD DE GASTO PARA EL EJERCICIO 2024, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	183
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	190
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR UNA AGENDA EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD UN FORO ESTATAL DEDICADO A LA CAPACITACIÓN SOBRA LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL Y LA INSTALACIÓN DE DRENAJES QUE CAPTEN EL AGUA PLUVIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO 6 DE LA AGENDA 2030 "GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO LAMAS POMBO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	196
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	200

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. KARINA LABASTIDA

SOTELO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LXI" LEGISLATURA, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO

201

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:
- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que la persona Regidor fortalezca la rendición de cuentas ante la ciudadanía que representan, así como también la presentación de votos particulares, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.
- 3.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 4.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de octubre, como Día Estatal del "Paseo de los Muertos", presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 5.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado y la diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.
- 6.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a), b), c), d), e), y f), al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el objeto establecer los tipos de sesiones de cabildo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 7.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.
- 8.- La diputada María Élida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez, Viridiana Fuentes Cruz y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 9.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México en materia de vehículos compartidos, presentada por el propio diputado y los diputados Viridiana Fuentes, María Elida Castelán Mondragón y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.
- 10.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 11.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 párrafo tercero, se reforma la fracción XXIII y adiciona la fracción XXVII recorriendo el numeral del artículo 9, se recorre el numeral para adicionar las fracciones XVIII y XIX del artículo 12, se reforma el artículo 26 adicionando las fracciones XV, XVI y XVII recorrido su numeral y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 27; todos estos de la Ley de Movilidad del Estado de México, para fomentar el uso de transporte público y priorizar la construcción de infraestructura para su transporte público sostenible, incluyente, seguro y eficiente; dando preferencia en las Zonas Metropolitanas del Estado de México a la construcción de líneas del transporte colectivo metro, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transporte, para su estudio y dictamen.
- 12.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura de la Iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de México, en materia de incluir el principio de neutralidad y se sancione el proselitismo por medio de programas sociales, presentada por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- La Presidencia la remite las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
- 13.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de garantizar una vida plena y sana; así como un desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y juventudes que propicie la prevención del suicidio y el fortalecimiento socioemocional, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

El diputado Omar Ortega Álvarez solicita adherirse a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

14.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México, para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el Ejercicio 2024, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, así como a los Ayuntamientos, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, actualicen y difundan sus respectivos "Atlas de Riesgos", presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La diputada presentante, solicita un minuto de silencio por las víctimas del Huracán Otis en el Estado de Guerrero.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de coordinación en el Gobierno Federal y los 125 municipios de nuestra Entidad, un foro estatal dedicado a la capacitación sobre la captación de agua pluvial y la instalación de drenajes que capten el agua pluvial, en cumplimiento del objetivo 6 de la Agenda 2030 "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", presentado por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

17.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

Una vez realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y Luis Narcizo Fierro Cima y como Secretarias a las diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Silvia Barberena Maldonado y Claudia Desiree Morales Robledo.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia Temporal que para separarse del cargo de diputada, formulada por la C. Karina Labastida Sotelo por tiempo indefinido a partir

del primero de noviembre del presente año. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la solicitud de licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La solicitud de licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputados Ingrid Schemelensky Castro y Enrique Vargas del Villar, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México; diputados Omar Ortega Álvarez, María Élida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción X del artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se adiciona la fracción II Ter al artículo 12. Se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV, XLIII. se agrega la fracción XLIII LIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 27 y se agrega la fracción LVI del artículo 28, reconociéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, martes 31 de octubre al término de la sesión, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativa de Educación, Cultura, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación

Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México.

Diputada Elba Aldana Duarte reunión con la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 31 de octubre, al término de la sesión Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y cita para el día martes siete de noviembre del año en curso, a las doce horas.

Diputadas Secretarias

María Élida Castelán Mondragón

María del Rosario Aguirre Flores

Claudia Desiree Morales Robledo



PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"I XI" I FGISI ATURA

MARTES/31DE OCTUBRE-2023.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que la persona Regidor fortalezca la rendición de cuentas ante la ciudadanía que representan, así como también la presentación de votos particulares, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **4.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de octubre como **Día Estatal del "Paseo de los Muertitos"**, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, presentada por el Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz y la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **6.-** Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** con el objeto establecer los tipos de sesiones de cabildo así como determinar que se sesione ordinariamente al menos una vez por semana, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios** presentada por el Diputado Luis Narciso Fierro Cima y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México en materia de vehículos compartidos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 párrafo tercero, se reforma la fracción XXIII y adiciona la fracción XXVII recorriendo el numeral del artículo 9, se recorre el numeral para adicionar las fracciones XVIII y xix del artículo 12, se reforma el artículo 26 adicionando las fracciones XV, XVI y XVII recorrido su numeral y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 27; todos estos de la **Ley de Movilidad del Estado de México**, para fomentar el uso de transporte público y priorizar la construcción de infraestructura para un transporte público sostenible, incluyente, seguro y eficiente; dando preferencia en las Zonas Metropolitanas del Estado de México a la construcción de líneas del transporte colectivo metro, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de



México en materia de incluir el principio de neutralidad y se sancione el proselitismo por medio de programas sociales, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- **13.-** Lectura y acuerdo conducente de Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 12 de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el objetivo de garantizar una vida plena y sana, así como un desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y juventudes que propicie la prevención del suicidio y el fortalecimiento socioemocional., presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al **Poder Judicial del Estado de México**, al **Instituto Electoral del Estado de México** y al **Tribunal Electoral del Estado de México**, para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el ejercicio 2024, presentado por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **15.-** Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al **Gobierno del Estado de México**, **así como a los Ayuntamientos**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, actualicen y difundan sus respectivos "Atlas de Riesgos", presentado por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda en coordinación con el Gobierno Federal y los 125 municipios de nuestra entidad un foro estatal dedicado a la capacitación sobra la captación de agua pluvial y la instalación de drenajes que capten el agua pluvial, en cumplimiento del objetivo 6 de la Agenda 2030 "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", presentado por el Diputado Gerardo Lamas Pombo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **17.-** Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la **Directiva**, para fungir durante el tercer mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.
- **18.- Solicitud** de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- 19.- Clausura de la sesión.



A T E N T A M E N T E PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, al proponer similar ordenamiento jurídico, coincidimos, desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:
- El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene por objeto promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica.

• El día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, y la difusión del orden normativo de la ciudad.

- 2.- En las citadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- Los días veinticuatro de noviembre y veintisiete de octubre del dos mil veintidós por oficio, las Secretarias de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

- **4.-** Los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas, en cumplimento de sus tareas, entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.
- **5.-** Los días veintitrés de febrero, trece y veinte de abril, trece y veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia dieron inició al análisis y realizaron reuniones de trabajo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México y el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en reunión de dictaminación contaron con la asistencia de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En la Sesión del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se modificó el turno a comisiones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss del Grupo Parlamentario del Partido morena, para favorecer los trabajos de estudio y dictaminación.

6.- En tal sentido, es procedente expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que sus disposiciones sean de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y que tenga por objeto: Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México; establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipal; y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, con base en lo señalado en los artículos 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De acuerdo con esta Iniciativa la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios y refiere que a partir de estos principios el Ejecutivo Federal, en el 2014 presentó un Decálogo para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, que contemplaba la atención del rezago de la Justicia Cotidiana del país.

De igual forma refiere, antecedentes sobre diálogos por la Justicia Cotidiana de los que se desprendió la identificación de dos problemáticas de la Justicia Cívica: La falta de justicia inmediata que permita atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos entre los ciudadanos y la falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos de largo plazo entre particulares y de particulares con la autoridad.

Por otra parte, señala que, en su oportunidad, se trabajó y elaboró el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

Destaca que este Modelo se basa en los municipios como realidad local y en el funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

Más aún, el Modelo Homologado busca pasar del proceso de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que facilita y mejora la convivencia en comunidad y evita que los

conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas, resaltando elementos estratégicos y el esfuerzo del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales de Morelia, Michoacán y en Escobedo, Nuevo León.

Asimismo, refiere que, en el Estado de México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, junto con la Secretaría de Seguridad del Estado de México reconoce la necesidad de nuevas estrategias de prevención de la violencia e impulsa el Modelo Homologado de Justicia Cívica en los Municipios de la Entidad, realizando talleres de acercamiento y asistencia técnica. Este Modelo se ha implementado en cinco municipios del Estado de México.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, la Justicia Cívica identifica factores de riesgo a los que esta sujeto una persona, esto es, el infractor e institucionaliza soluciones distintas a las tradicionales y no solo administra el conflicto sino las causas que lo originan.

Así, que la Iniciativa busca ajustar el marco normativo estatal, concretamente la Ley Orgánica Municipal, para dotar de atribuciones y facultades a los municipios para la implementación y operación eficaz del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Proponen al respecto, actualizar los conceptos clave para la Justicia Cívica, y ampliar las facultades de los principales actores relevantes del Modelo Homologado, como son: los policías municipales, los oficiales mediadores-conciliadores y a los jueces calificadores, con el objetivo de atender el conflicto en etapas tempranas, evitando que escale y se convierta en un delito y; en conjunto con los diversos actores sociales de la entidad y contribuir a restituir el tejido social.

Incorporar dentro del catálogo de sanciones alternativas, la modalidad del trabajo en favor de la comunidad.

Más aún, las soluciones alternativas que propone están orientadas a incidir en uno o varios factores de riesgo, deben entenderse como programas a los que puede optar el infractor, una vez que el Juez Cívico haya calificado la falta, asignando una sanción tradicional (multa, arresto o amonestación) y le ofrezca optar, como mecanismo de conmutación de la pena, a dichas soluciones alternativas de manera voluntaria, previa firma ante la misma autoridad, de un convenio de canalización.

Agrega que una vez aceptada la canalización por parte del infractor y firmado el convenio respectivo, el área correspondiente (preferentemente una dedicada al Trabajo Social, la canalización y seguimiento) diseñará un plan de acción para el infractor, según su perfil de riesgo, el tipo de falta administrativa cometida, sus antecedentes y su contexto social, en donde se le canalizará a un programa específico asociado a una solución alternativa.

De esta manera, el conjunto de elementos institucionales, procedimentales y operativos que incluye el Modelo Homologado de Justicia Cívica, requieren del ajuste normativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, que dote de atribuciones a los municipios, como ámbito de gobierno más cercano a la población y por lo tanto de primer contacto, para la atención y solución de conflictos vecinales y de la comunidad en general.

En este sentido, la reforma propuesta al citado ordenamiento, obedece a que constituye el marco jurídico necesario para actualizar en consecuencia los Bandos Municipales y reglamentos correspondientes, tal y como lo mandata el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Encontramos que, la Iniciativa se sustenta en el Decreto de reforma y adición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 5 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Es consecuente con la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, expedida el 17 de abril de 2018, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Cabe destacar que la Ley General en el artículo segundo transitorio, otorga ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que, las entidades federativas emitan o adecuen las leyes en materia de Justicia Cívica e itinerante y en el artículo tercero transitorio concede el mismo término a los municipios para adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

Por otra parte, en la Iniciativa se menciona que, a mediados de 2018, el Estado de México implemento un proyecto piloto de Justicia Cívica en los municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de Juzgados Cívicos en tres de estos municipios, y para finales de 2019 se decidió ampliar el proyecto a todos los municipios del Estado.

Agrega la Iniciativa que, a pesar de los avances en Justicia Cívica, destaca la falta de valores, la discriminación, la pobreza, la corrupción y la desconfianza en las autoridades, entre otros factores y han generado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia, por lo que los conflictos vecinales se han vuelto más complejos y frecuentes.

En este sentido, reconoce que es necesario darles solución de manera pronta, transparente y expedita, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, por lo que, estima fundamental homologar nuestra normatividad en materia de Justicia Cívica a lo establecido en la Ley General, con el objeto de sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica.

Más aún. la Iniciativa establece: La creación de los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; y contempla la estructura mínima para su funcionamiento la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica: un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario; el procedimiento y requisitos para la integración de los Juzgados Cívicos; que, para el caso de los jueces, facilitadores y secretarios, deberá realizarse mediante convocatoria pública; los deberes ciudadanos tendientes a garantizar una convivencia armónica y el catálogo de infracciones; el procedimiento para la actuación de la Policía Municipal, atendiendo a la circunscripción territorial de cada municipio, en virtud de que son estos elementos quienes detienen y presentan ante el Juez al presunto infractor, cuando presencien la omisión o acción de una infracción, inmediatamente después de haber sido cometido; establece el procedimiento por queja por particulares, en la cual el Juez girará los citatorios respectivos para llevar a cabo la audiencia en la que, por regla general, deberá dictar una resolución; un procedimiento especial para las infracciones cometidas por menores de edad: reconocen los derechos de los infractores; la creación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos: los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y que el procedimiento deberá ser oral y que se podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Reconocemos con los autores de las iniciativas que la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático, y juegan un papel importante en el día a día de los ciudadanos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio técnico realizado, apreciamos que las iniciativas tienen como propósito central la expedición de un ordenamiento que regule la cultura y la Justicia Cívica del Estado de México concebida, principalmente, desde el ámbito municipal.

En este contexto, las propuestas legislativas se apoyan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Modelo de Homologado de Justicia Cívica.

Por lo tanto, con la expedición de un ordenamiento en la materia, el Estado de México, atenderá el mandato establecido en la Ley General de Justicia Cívica Itinerante, genera un marco normativo que favorezca la solución de conflictos, el conocimiento de las causas, la atención de los infractores, y la paz y armonía sociales.

Como resultado de los trabajos de estudio conformamos un Proyecto de Ley que recoge las coincidencias de las Diputadas y los Diputados y construye una nueva normativa que cimienta la cultura y Justicia Cívica en el Estado

de México, disponiendo los principios que la sustentan, su organización, funcionamiento y la coordinación entre las autoridades correspondientes.

Es importante para el Estado de México contar con un marco jurídico que permita a la población atender de manera diligente, clara, sencilla y justa, sus conflictos, mediante disposiciones que fijen la competencia de las autoridades y establezcan un basamento eficaz, eficiente y efectivo para garantizar la resolución de conflictos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se expida la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que sus disposiciones sean de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y que tenga por objeto: Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México; establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipial; y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Asimismo, que disponga que, para la promoción, para la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, sean valores fundamentales para la cultura cívica:

La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública; la cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias; respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás; trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna; y la solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho, el sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Resulta adecuado también conforme al Proyecto de Ley que ha sido conformado, que el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, velen por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Por otra parte, estimamos, conveniente el Proyecto de Ley ya que retoma lo más relevante de las propuestas legislativas y regula los aspectos esenciales de la Justicia Cívica, como consecuencia de esta normativa, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, así como integrar un régimen transitorio que facilita el cumplimiento del Decreto.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se reforman y derogan disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en términos del Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/OCTUBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA				
DIFUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	\checkmark				
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	\checkmark				
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	V				
Dip. Maurilio Hernández González	√				
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	\checkmark				
Dip. Max Agustín Correa Hernández	\checkmark				

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Jiménez Hernández	$\sqrt{}$		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	V		
Dip. Omar Ortega Álvarez	V		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	V		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	V		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/OCTUBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIDLITADA/O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	V		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	V		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	V		
Dip. Karina Labastida Sotelo			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	V		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	V		
Dip. Paola Jiménez Hernández	V		

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Lamas Pombo	V		
Dip. Sergio García Sosa	V		
Dip. Omar Ortega Álvarez	V		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	V		
Dip. Juana Bonilla Jaime	V		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	V		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;

- **II.** Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- **III.** Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.
- **Artículo 2.-** Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:
- **I.** La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias:
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- **V.** La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.
- **Artículo 3.-** El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.
- Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- **I. Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- **II. Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- **III. Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- **V. Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

- VII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- **VIII. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- **IX. Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- **XI.** Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- **XII. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- **XV. Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- **XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- **XX.** Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- **XXI.** Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.
- **Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio estatal.
- Artículo 6.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- **I.** Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- **II.** Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- **V.** Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La o el Presidente Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Las o los Jueces Cívicos:
- VI. La o el Secretario Cívico; y
- VII. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad;
- Artículo 8.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de México:
- **I.** Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías, dependencias y entidades que comprende la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y el respeto de los valores y principios cívicos, que forman parte de la Cultura Cívica y de la legalidad;
- **II.** Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances; y
- **III.** Fomentar en el Estado el conocimiento y respeto de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, a los cuales la población tiene derecho como parte de la Cultura Cívica.
- Artículo 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:
- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- **II.** Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- **III.** Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley;

- **IV.** Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- **V.** Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- **VII.** Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VIII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.
- Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:
- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- **III.** Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- **IV.** Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- **V.** Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.
- Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:
- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- **II.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **III.** Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- **IV.** Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico:
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes:
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- **III.** Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;

- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.
- Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:
- **I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- **III.** Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- **IV.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- **VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras:
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- **XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- **XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- **XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

- **XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- **XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- **XX.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

- **Artículo 18.-** Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.
- Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:
- **I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- **III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 20.-** Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- **III.** Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional:
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.
- **Artículo 21.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:
- **I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

- **II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- **III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- **IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- **V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- **VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- **VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias:
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 22.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- **III.** Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.
- Artículo 23.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:
- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- **III.** Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- **II.** Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- **III.** Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- **VI.** Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 26.-** Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:
- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- **II.** Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- **III.** Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- **V.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 27.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:
- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- **II.** Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO,
CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 28.- Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica:
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social:
- VIII. Protocolos de Actuación Policial:
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje:
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 30.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 31.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;

- **V.** Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.
- Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:
- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrase responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- **VIII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- **IX.** A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 33.-** La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.
- La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.
- **Artículo 34.-** La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:
- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- **II.** Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

- **III.** La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- **IV.** En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- **VI.** Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- **VIII.** Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- **IX.** Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 35.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 36.-** Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:
- **I. Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- **II. Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **III. Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- **Artículo 37.-** En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.
- **Artículo 38.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:
- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:
- **III.** Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 39.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

- Artículo 41.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:
- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;

- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- **VI.** Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- **VII.** Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

- **Artículo 42.-** Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.
- **Artículo 43.-** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de esta Ley.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 40 y 41 de la presente Ley, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de esta Ley. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 44.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

- **Artículo 45.-** El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.
- **Artículo 46.-** El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.
- **Artículo 47.-** En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 48.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 49.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 50.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- **I.** Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- **V.** Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.
- Artículo 52.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:
- **I. Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.
- **Artículo 53.-** Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 54.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
- a) Actividad;

- b) Número de sesiones;
- c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- **III.** La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- **IV.** Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.
- **Artículo 55.-** Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.
- **Artículo 56.-** Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:
- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 57.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 58.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 59.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 60.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- **I.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- **II.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- **III.** Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- **V.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- **VII.** Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- **XI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados:
- **XII.** Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas:
- **XIII.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 61.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- **I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

- **III.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- **IV.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- **V.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- **I.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- **II.** Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- **III.** Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- **IV.** Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- **V.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- **VIII.** Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- **IX.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- **X.** Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de guince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas

como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- **II.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- **III.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- **IV.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- **VIII.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- **IX.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- **X.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- **XI**. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- **II.** Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- **VII.** Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- **VIII.** Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 65.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- **I.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- **II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- **III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres:
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- **VII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- **VIII.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones,

III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 66.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- **I.** La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- **V.** Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

- **Artículo 67.-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.
- **Artículo 68.-** Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.
- Artículo 69.- Son partícipes de una infracción administrativa:
- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.
- **Artículo 70.-** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.
- **Artículo 71.-** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 72.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 73.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo aleque la persona infractora o sancionada:
- **II.** Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 78.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- **I.** Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- **II.** Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- **IV.** Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

- **Artículo 79.-** El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.
- **Artículo 80.-** A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

- **Artículo 81.-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- **Artículo 82.-** Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.
- Artículo 83.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:
- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- **III.** Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 84.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 85.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 86.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realizen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 87.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 88.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 89.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 90.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- **I.** Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- **II.** Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- **IV.** Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

- **VI.** Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- **VIII.** Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- **IX.** Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.
- **Artículo 91.-** Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- **Artículo 92.-** Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la presente Ley.

- **Artículo 93.-** Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.
- **Artículo 94.-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.
- **Artículo 95.** Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.
- **Artículo 96.-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

- **Artículo 97.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.
- **Artículo 98.-** La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.
- **Artículo 99.-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.
- **Artículo 100.-** Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:
- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

- **III.** Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.
- **Artículo 101.-** La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.
- **Artículo 102.-** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:
- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

- **Artículo 103.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.
- **Artículo 104.-** Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.
- **Artículo 105.-** Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 106.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 107.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 108.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 109.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 110.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

- **Artículo 111.-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia:
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- **VIII.** La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.
- **Artículo 112.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 113.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 114.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la presente Ley.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 115.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 116.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

- **II.** Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- **IV.** Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes:
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- **VI.** Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- **VII.** Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- **VIII.** Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- **IX.** Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.
- **Artículo 117.-** Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.
- **Artículo 118.-** Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 119.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 120.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 121.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra muieres, niñas y adolescentes.

Artículo 122.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 123.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 124.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 125.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de esta Ley.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 126.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 127. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de esta Ley, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 128.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XLI del artículo 31, el inciso a) de la fracción II del artículo 57 y la denominación del Título V; se deroga la fracción XL del artículo 31, la fracción X del artículo 53, el Capítulo Primero del Título V y los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sique:

Artículo 31
I. a XXXIX
XL. Derogada
XLI. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
XLII. a XLVII
Artículo 53
I. a IX
X. Derogada
XI. a XVIII
···
Artículo 57
l
II
a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a las personas jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención;
b). a d)
TÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA ACCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Derogado

Artículo 149.- Derogado

Artículo 150.- Derogado

Artículo 151.- Derogado

Artículo 152.- Derogado

Artículo 153.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.10, el párrafo segundo de la fracción I y la fracción III del artículo 8.16 Bis, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 8.18 y las fracciones II y IV del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.10.- ...

I. a IV. ...

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

. . .

Artículo 8.16 Bis. ...

I. ...

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido a la o el Juez Cívico correspondiente; si el médico del Juzgado Cívico Municipal, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley;

II. ...

III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. ...

. . .

La o el Juez Cívico Municipal, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

III. a V. ...

Artículo 8.19 Ter.- ...

I. ...

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos al Juzgado Municipal respectivo, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras substancias tóxicas que establezca este Libro:

III. ...

IV. Presentar de inmediato, ante la o el Juez Cívico correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la o el Juez Cívico, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal que determine el tiempo probable de recuperación;

V. y VI. ...

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación.

QUINTO.- La iniciativa propuesta, contemplaba referencias tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad, sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a una consulta previa. El Poder Legislativo podrá presentar una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México, así como a las personas afromexicanas y personas con discapacidad de la entidad.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de septiembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que la persona Regidor fortalezca la rendición de cuentas ante la ciudadanía que representan, así como también la presentación de votos particulares, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe la menor duda de que los ayuntamientos en nuestro país son la institución pública más cercana a los ciudadanos, no es para más ya que se trata de un orden de gobierno que cuenta con atribuciones de personalidad jurídica y patrimonio propio, no obstante dicha cercanía entre gobiernos municipales y ciudadanos no se ha reflejado en su totalidad en más de una materia, por lo que se advierte en definitiva la enorme labor (en nuestro caso dentro del ámbito legislativo) que debe realizarse en beneficio de uno de los órdenes de gobierno más imprescindibles y que lamentablemente a la vista de la población en general es el nivel de gobierno que mayores deficiencias presenta.

Nuestra Constitución Federal prevé en su artículo 115 las bases de la organización política y administrativa del municipio libre, así mismo se reconoce el cargo público de la Presidenta o Presidente municipal, quien se encuentra al frente de la administración pública de cada uno de los ayuntamientos, dicho representante popular es sujeto de manera general a una

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

amplia variedad de prerrogativas, obligaciones y regulaciones jurídicas, las cuales por supuesto se complementan con las demás disposiciones establecidas en las Constituciones de cada uno de las 32 Entidades Federativas, Leyes Locales, Bandos Municipales y demás ordenamientos municipales, de forma similar se encuentran la persona Síndico y Regidor quienes también conforman el ayuntamiento de cada uno de los municipios.

En ese sentido es de destacar que en el Estado de México los 125 ayuntamientos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 01 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyendo el 31 de diciembre del año de las elecciones para su cambio¹, cuya integración se conforma de la siguiente manera:

En municipios de menos de 150,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- · Cuatro regidores de mayoría relativa
- Tres regidores de representación proporcional

En los municipios de más de 150,000 y menos de 500,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- · Cinco regidores de mayoría relativa
- Cuatro regidores de representación proporcional

En municipios de más de 500,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- Un síndico de representación proporcional
- Siete regidores de mayoría relativa
- Cinco regidores de representación proporcional

Es de suma importancia señalar que en los Estados Unidos Mexicanos es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa**, **democrática**, laica y

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf Ley Orgánica Municipal del Estado de México art.16

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

¹ Disponible en:

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

federal, razón por la cual la ciudadanía delega a las personas electas el poder de decidir en su nombre, en ese tenor de ideas las y los representantes populares tienen la obligación de rendir cuentas además de justificar sus acciones ante la ciudadanía en general, puesto que el modelo de representación contemporáneo en nuestro país, Estado y municipios debe prevalecer una reciprocidad entre los actos de cada nivel de gobierno y los intereses de la población, dicho lo anterior la rendición de un informe de cada representante electo resulta un ejercicio necesario para que las y los cuídanos puedan ejercer el control electoral sobre ellas y ellos. En efecto así lo determina la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 párrafo primero el cual refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, por lo que es menester garantizar que además de estar la ciudadana o ciudadano representado mediante las y los integrantes del ayuntamiento también tengan el derecho a ser informado de sus actividades y labor realizada².

Actualmente encontramos dentro de nuestro marco normativo una serie de disposiciones que regula la integración, las atribuciones, el funcionamiento, la competencia, las obligaciones, etcétera de los gobiernos municipales, sin embargo, a la fecha no existe disposición legal alguna que haga mención de manera específica la obligación o la facultad de la persona Regidor para rendir un informe sobre las actividades, facultades y obligaciones que le consignan los ordenamientos legales, limitándose este deber al Presidente de la Republica, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados Federales, Gobernadoras, Gobernadores, Presidenta, Presidente Municipal y Diputadas, Diputados Locales.

Lo anteriormente referido se fortalece al revisar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en ninguna de las decimas fracciones que lo conforman se hace referencia de manera específica acerca de las atribuciones con las que cuentan la persona Síndico y Regidor³.

Así mismo de una exploración realizada a los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 que conforman el Título Quinto (Del Poder

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

² Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

³ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Público Municipal) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tampoco se hace mención específica de las facultades de la persona Síndico o Regidor⁴.

Únicamente al analizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se nos ilustra las atribuciones con las que cuentan las Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores, destacando por supuesto que las obligaciones o facultades se pueden incrementar conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales. Efectivamente algunos Bandos Municipales prevén prerrogativas adicionales que deben de cumplir los ediles ya referidos que conforman el ayuntamiento, no obstante, debido a las particularidades de cada uno de los 125 municipios resulta complejo que coincidan las labores u obligaciones tanto en región como en otra. Advertimos que el artículo 55 de la Ley ya antes descrita no hacen referencia alguna a la temática que se ha venido exponiendo. bajo ese tenor, resulta imprescindible que se mantenga un vínculo entre los ciudadanos y todas, todos los integrantes que conforman el ayuntamiento, si bien únicamente se vota para designar a la o el Presidente Municipal, lo cierto es que también se están eligiendo a miembros de una planilla como Sindicas, Síndicos, Regidoras y Regidores⁵, estos últimos representantes populares con derecho a voz y voto en acuerdos que emita el ayuntamiento.

Sumado a lo anterior, no podemos dejar que el deber de rendición de cuentas acerca de las actividades, facultades y obligaciones que le consignan los ordenamientos legales a la persona Regidor se deje sujeto a una facultad prevista en los Bandos Municipales u ordenamientos municipales correspondientes (por citar un ejemplo el Código Reglamentario Municipal de Toluca), por lo que se considera como imperativo que esta sea una disposición directamente mandatada por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Como sustento de lo anteriormente expresado se realiza el siguiente cuadro comparativo de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos que prevén dentro de su marco jurídico lo correspondiente a la facultad u obligación que Regidores o bien

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

⁵ Disponible en:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf Código Electoral del Estado de México (CEEM) art. 27 y 28

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

⁴ Disponible en:



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Concejales (en el caso de la CDMX) realicen un informe de sus actividades, gestiones, funciones o asuntos de sus comisiones a las que pertenece.

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
1	Aguascalientes	Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, art. 43 fr. IV	Son facultades y obligaciones de los regidores rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen
2	Campeche	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, art. 76 fr. IV	Son facultades y obligaciones de los Regidores rendir informes de su gestión
3	Chihuahua	Código Municipal para el Estado de Chihuahua, art. 33 fr.XII	Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías <u>elaborar y rendir un informe anual</u> sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo , el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo
4	Ciudad de México	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, art. 103 fr. III	Son obligaciones de los Concejales <u>presentar el</u> informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo
5	Durango	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	Los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones, rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
		Durango, art. 61 fr. V	
6	Guerrero	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, art.80 fr. VI y XV	Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores <u>informar</u> al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia , <u>presentar anualmente un informe escrito</u> del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía
7	Hidalgo	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, art. 69 fr. X Bis	Las facultades y obligaciones de los regidores, podrán ser, entre otras, <u>presentar por escrito un informe anual</u> de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento
8	Jalisco	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, art. 49 fr. IV	Son obligaciones de los Regidores informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales
9	Michoacán	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, art. 68 fr. II	Las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones, deberá <u>presentar un informe anual</u> de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio
10	Nayarit	Ley Municipal para el Estado de	Son deberes de los regidores <u>presentar por</u> escrito al Ayuntamiento, un informe anual

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal		
		Nayarit, art. 71 fr. VI	correspondiente al desempeño de las actividades relativas a su encargo, podrán hacerlo de manera pública ante los habitantes de su demarcación territorial y deberá publicarse en la Gaceta Municipal		
11	Oaxaca	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, art. 73 fr. XIV	Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, <u>informar a la población</u> sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne		
12	Quintana Roo	Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, art. 93 fr. V	A las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones, rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento		
13	Tabasco	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, art. 35 fr. VI	Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, <u>rendir</u> , por conducto del presidente de la comisión de que se trate, <u>informe trimestral por escrito al Cabildo</u> , de las actividades realizadas		
14	Tamaulipas	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, art. 59 fr. VII Bis	Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos, <u>presentar por escrito</u> , entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un <u>Informe Anual</u> de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento		

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal	
15	Tlaxcala	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, art. 45 fr. X	Artículo 45. Son obligaciones de los regidores entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido	
16	Yucatán	Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, art. 64 fr. III	Las obligaciones de los Regidores son comunicar mensualmente al Cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo	
17	Zacatecas	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, art. 86 fr. XV	Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, podrán ser, entre otras informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento	

Como podemos observar existen similitudes y diferencias en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Entidades Federativas (referente a regular la materia municipal) en cuanto a los periodos en que se presenta o se rinde el informe por parte de Regidores o Concejales (ya sea de manera anual, trimestral o mensual), así como también la forma (en su mayoría por escrito y ante el ayuntamiento o cabildo) en que se realiza esta imprescindible labor de rendición de cuentas, destacando la legislación del Estado Libre y Soberano de Guerrero el cual determina que los Regidores pueden presentar anualmente un informe ante la ciudadanía, así como también la del Estado de Nayarit la cual prevé que las, los Regidores pueden realizar un informe de manera pública ante los habitantes de su demarcación territorial y además de su publicación en la Gaceta Municipal.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Si bien el artículo 128 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México determina que son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales rendir al Ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, y de este se interpreta que dicho informe contiene ya información de los trabajos que realiza cada integrante de la administración municipal, lo cierto es que resulta tedioso para la ciudadanía representada revisar un cumulo de información diversa (realizada por escrito) o bien escuchar en un lapso de 60 a 120 minutos el conjunto de actividades desarrolladas, puesto que en la mayoría de las ocasiones los informes anuales enaltecen el trabaio o actividades que realiza la Presidenta o Presidente Municipal (y de sus miembros afines de partido político o coalición), mientras las funciones de demás integrantes del ayuntamientos (Sindicas, Síndicos, Regidoras y Regidores por representación proporcional) son pormenorizadas o bien se incorporan de manera sutil, lo cual desemboca que la población desconozca cuáles son sus verdaderas funciones o en peor de los casos ni siguiera tengan el conocimiento de quienes son sus representantes ente el cabildo, no podemos perder de vista la importancia de que cada edil deba comunicar sus importantes funciones ante la ciudadanía puesto que si importar si son de mayoría relativa o de representación proporcional ambos tienen los mismos derechos y obligaciones.

Por otra parte, no hay que perder de vista que el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, es decir que sus acuerdos son tomados de manera conjunta (ya sea de manera unánime o por mayoría) por parte de las, los ediles que conforman el cabildo, que son la Presidenta o Presidente Municipal (la persona responsable del funcionamiento de la administración pública municipal), las, los Síndicos (encargados de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal) y la persona Regidor (gestores públicos de los intereses de la población).

Advertimos que en el Estado de México las y los integrantes del Ayuntamiento (mayoría relativa) tienen una alta representación del Instituto Político, coalición al que pertenece la Presidenta o Presidente municipal, a diferencia de los demás integrantes

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

(de representación proporcional), lo cual se traduce en que al momento de las votaciones exista muy poca discusión de los acuerdos que son sometidos para su aprobación, ya que muy rara vez la persona edil que pertenezca al mismo partido político de la Presidencia municipal votara en contra de dicho acuerdo siendo solo aquella representación minoritaria la que disienten de la opinión en general limitándose a emitir su votación más no a argumentar el porqué de su sentido en contra, ya que en ocasiones ni siquiera se les da el uso de la voz a pesar de que esto sea una prerrogativa prevista en los ordenamientos. Tampoco podemos pasar por alto que la persona que presida la sesión (es decir la Presidenta o Presidente Municipal) tiene voto de calidad en caso de empate, lo cual otorga un amplio poder de ventaja sobre las y los demás integrantes del cabildo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las bases del funcionamiento de los ayuntamientos, como lo son el desarrollo de las Sesiones, la conformación del Orden del día y la manera en que son resueltos los acuerdos que se someten a consideración a cada uno de los integrantes del cabildo, sin embargo, en el ordenamiento ya referido aún no se encuentra previsto que la persona Síndico y Regidor tengan la atribución de realizar voto particular referente a los acuerdos.

El voto particular es una expresión formal que se realiza sobre determinado asunto con independencia de la opinión general, esta prerrogativa se encuentra establecida en nuestro marco jurídico (tanto a nivel nacional como estatal) y a menudo es utilizado por representantes populares al momento de realizarse una votación, como muestra de lo anterior se realiza el siguiente cuadro comparativo que ilustra de manera más amplia lo ya mencionado:

Servidor público Fundamento leg (art. 108 de la CPEUM)		Descripción del fundamento legal
Senadores de la	Ley Orgánica del	Las comisiones tomarán sus decisiones por
Republica	Congreso General	mayoría de votos de sus miembros. Los
	de los Estados	dictámenes que produzcan deberán
		presentarse firmados por la mayoría de los

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Servidor público (art. 108 de la CPEUM)	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
	Unidos Mexicanos, art, 94 numeral 1	senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular ⁶
Senadores de la Republica	Reglamento del Senado de la República, art. 76 numeral 1 fracción III	Presentación de voto particular , hasta por diez minutos ⁷
Diputados Federales	Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 191 numeral 3	Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular ⁸
Diputados de la Legislatura del Estado de México	Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, art. 79	Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados de forma autógrafa o electrónica por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo9

Como podemos observar, las y los representantes de elección popular (del ámbito federal o estatal), comparten dos elementos muy importantes; el primero es que resuelven de manera conjunta sobre materias de su competencia y segundo que poseen la facultad

 $\underline{https://legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf}$

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

 ⁶ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf
 ⁷ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf
 ⁸ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

⁹ Disponible en:

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

legal de poder realizar voto particular en caso de estar en contra de la opinión en general, lo cual por supuesto fortalece la democracia y el debate por parte de servidores públicos federales o estatales.

En efecto no existe el impedimento legal para que integrantes del ayuntamiento puedan realizar un voto particular acerca de una propuesta de acuerdo que sea sometido a sesión de cabildo (en cualquiera de sus modalidades), acto por el cual se considera pertinente que la persona Síndico y Regidor puedan tener el derecho a expresarse de manera formal el sentido de su voto y poder dejar registro de sus criterios en el acta de sesión correspondiente.

Recordemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que son facultades y obligaciones de la legislatura legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables¹⁰.

De esta manera se busca fortalecer el debate en acuerdos que sean tomados en sesiones de cabildo mediante el cual la persona Síndico y Regidor explique de manera formal las razones y los argumentos jurídicos para sostener el sentido de su voto en determinada propuesta de acuerdo, por los cuales está a favor o en contra del mismo, expresando por su puesto la postura de la ciudadanía que representa, puesto que en la mayoría de los casos la población desconocen los razonamientos que motivan a una o un edil emitir su votación sobre determinado asunto.

En consideración de los razonamientos antes descritos, la presente Iniciativa tiene como objetivo:

Establecer en el ordenamiento legal de la materia que Regidoras y Regidores deban publicar en los medios electrónicos oficiales del ayuntamiento (a efecto de no generar mayores gastos para la hacienda pública municipal) informe

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf art. 61 fr. XXVII

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

¹⁰ Disponible en:



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

sobre las gestiones, actividades, facultades, comisiones conferidas y designadas por la o el presidente municipal y demás obligaciones que le consignan los ordenamientos legales, lo anterior para su debida consulta por parte de la ciudadanía en general.

Incluir como atribución de la persona Síndico y Regidor pueda realizar voto particular referente a un acuerdo que sea sometido a votación, el cual deberá de incluirse en el Acta de Sesión de Cabildo correspondiente, esto con la finalidad de fortalecer la pluralidad de puntos de vista sobre determinado asunto que se aborde en cada administración pública municipal.

Por supuesto que la intención de la presente propuesta legislativa no se trata de poner en tela de juicio la labor que realizan las y los ediles que conforman el cabildo de cada ayuntamiento, sino que se trata de que tanto Sindicas, Síndicos, Regidoras y Regidores den certeza jurídica a la población de cuáles son las facultades de estos y su alcance, pero sobre todo conservar y en su momento vigorizar esa cercanía con la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen los diversos Grupos Parlamentarios dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS

HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA

SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ

GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ

CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ

RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ

MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ

BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS

HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO

ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA

GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA

GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA

SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA

MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ

NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ

BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA

HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO

TORRES

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA

ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____ LA H. "LXI" LEGISLTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; la fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

al artículo 55 recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28
•••
Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, plataformas y redes sociales , así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.
•••

•••
Artículo 29 - Los avuntamientos nodrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Cualquier integrante del Cabildo que disiente del parecer de la mayoría podrá presentar voto particular sin necesidad de que este sea sometido a consideración, su desahogo será acorde a las disposiciones previstas en los ordenamientos municipales correspondientes.

...

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de la votación incluyendo el voto particular de integrantes del Cabildo que cuentan con la atribución prevista en esta Ley. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

•	•	•	

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XVII. ...

XVIII. Presentar por escrito voto particular referente a los acuerdos que sean tratados en las Sesiones de Cabildo que se refiere esta Ley;

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Publicar en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento informe semestral sobre las gestiones, actividades, facultades, comisiones conferidas o designadas por la Presidenta o Presidente Municipal y demás obligaciones que le consignan los ordenamientos legales;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IX. Presentar por escrito voto particular referente a los acuerdos que sean tratados en las Sesiones de Cabildo que se refiere esta Ley;
- X. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado tendrán la obligación de ajustar sus ordenamientos municipales correspondientes para establecer el procedimiento del voto particular, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del	Poder Legislativo,	en la Ciudad de	Toluca de Le	erdo, a los	_ días
del mes de	del año	dos mil veintitrés			

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



Toluca de Lerdo, México a de octubre de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE

La diputada Azucena Cisneros Coss, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto, recorriendose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

la Observación General número 15 establece en su artículo 1.1 "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna", definiendo el derecho humano como: "el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico"

En ese sentido, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopto la resolución 64/292 que reconoce "el derecho al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos ".

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1

Por otra parte, el 8 de febrero de 2012 se público en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 4 constitucional, a través de la cual se elevo a rango constitucional el derecho humano al agua.

Sin embargo, La disponibilidad del agua es un problema actual y complejo, la creciente población global y su cada vez mayor capacidad económica, ha conducido inevitablemente a una mayor presión sobre las fuentes de abasto de agua, básicamente como resultado de la necesidad de producir más alimentos y energía, así como de abastecer con mayores volúmenes a las zonas urbanas y a las actividades productivas, principalmente la agricultura y la industria.

De acuerdo al informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2020, el uso global de agua ha aumentado a un ritmo constante de 1% anual.

En las últimas décadas, los países más poblados del mundo han experimentado una disminución del agua disponible per cápita. De acuerdo con datos del Banco Mundial, en México el promedio de agua por persona ha pasado de 10 mil m3 en 1960, a 4 mil en 2000 a 4 mil m3 en 2000 y 3.2 mil m3 en 2020. Como consecuencia del deterioro de los cuerpos de agua, se estima que para 2030 la disponibilidad en México descienda por debajo de los 3 mil m3 por habitante al año.

Actualmente el Estado de México, ya experimenta los efectos negativos de la escasez del agua, la región Aguas del Valle de México tiene la menor disponibilidad anual media de agua por habitante en el país, con solo 144 metros cúbicos por habitante al año, mientras que la región Frontera Sur tendría una dotación 130 veces mayor, esto es, de unos 18 mil 776 metros cúbicos. 1, lo que representa un estrés hídrico severo que se agrava cada vez más con el crecimiento y expansión de la zona metropolitana.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

¹ SINA, Conagua. Agua renovable (regional)

La baja disponibilidad de agua ha ocasionado un incremento en los servicios de tandeo, principalmente en la zona conurbada del estado, pero también ha provocado el acceso insuficiente e inequitativo del suministro de agua, afectando a las zonas más marginadas y en particular a las mujeres y niñas, quienes generalmente son las responsables de ir a buscar agua y quienes abandonan la escuela por falta de instalaciones sanitarias adecuadas.

De acuerdo al censo de Población y Vivienda 2020, en el Estado de México, el porcentaje de viviendas con disponibilidad de agua entubada es del 97.3%, si bien el porcentaje es alto, tenemos que considerar que las tuberías no siempre cuentan con agua.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2018 (ENIGH), señala que sólo el 46% de la población del estado tiene agua diariamente en su domicilio.²

Lo que implica una violación de los derechos humanos de miles de personas, que no pueden acceder al agua para su uso personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Garantizar el derecho al agua de todos los mexiquenses, requiere de la planeación eficaz y responsable de las estrategias, las cuales deben asegurar el ejercicio del derecho del agua, con objetivos y plazos para su consecución, determinar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos y las metas así como establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia, todo ello con el objetivo de garantizar la distribución del agua en la entidad de una manera continua y sustentable.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

² INEGI. 2019. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2018 (ENIGH).



Con base a lo anterior y considerando que es necesario implementar una gestión eficaz de los recursos hídricos, que garantice progresivamente el manejo sustentable y la distribución equitativa del agua, la presente iniciativa plantea la obligación constitucional de las autoridades de implementar acciones y estrategias para garantizar la distribución del agua en la entidad de una manera continua y sustentable, a fin de garantizar el derecho al agua de todos los mexiquenses.

Considerando que una gestión sustentable de los recursos hídricos requiere del conocimiento e investigación de las fuentes hidrológicas y el cambio climático, entre otros, así como del aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos, que nos permitan implementar sistemas de captación de agua de lluvia, como fuente alternativa de abastecimiento para el consumo humano y agrícola, contribuyendo con ello a mejorar y cuidar los recursos naturales existentes.

En tal virtud, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo sexto, recorriendose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18
•••
Las autoridades deberan de implemetar acciones y estrategias para garantizar la distribución del agua en la entidad de una manera continua y sustentable, asi mismo la creación de sistemas de captación de agua pluvial, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles.
•••

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417



www.legislativoedomex.gob.mx



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los___días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417



www.legislativoedomex.gob.mx

Toluca de Lerdo, México a 23 de Octubre del 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado Marco Antonio Cruz Cruz** en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la más alta consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del "Paseo de los Muertitos"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, el patrimonio cultural "Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados..." como son "usos sociales... saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional y señala al patrimonio cultural inmaterial como un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural."

Nuestro texto constitucional estatal señala en la Fracción IX de su Artículo 5 el derecho a la cultura y que le corresponde al Estado promover "los medios para la difusión y desarrollo..., atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones..."

México es un país rico en costumbres y tradiciones, la importancia de estas radica en que transmiten legado cultural y generan una identidad en la sociedad, estos usos sociales estructuran la vida de las comunidades, al participar los ciudadanos en estos eventos se interrelacionan y quedan estrechamente vinculados en comunidad, otorgándoles sentido de pertenencia, pues se identifican e integran de formal vivencial, generando cohesión social y orgullo por sus raíces.

Hoy nos encontramos inmersos en la globalización, estamos expuestos, por internet y plataformas digitales, al conocimiento de otras culturas, es por ello que reforzar la identidad y la pertenencia cultural de los individuos es de vital importancia para no dejar de lado nuestra esencia y nuestro arraigo.

Considero que es una obligación de todos quienes desempeñamos un cargo de elección popular la de proteger y mantener la esencia de tradiciones, fiestas y actividades culturales que identifican a nuestros lugares de origen. En el México de hoy, las nuevas generaciones son menos sociales y son más digitales, por ello cobra mayor importancia el reforzar en lo colectivo los elementos que nos dan esa identidad, que los más jóvenes conozcan sus tradiciones y folclore, que las vivan, las sientan, las valoraren y las protejan en el paso del tiempo y la mundialización.

Una de las tradiciones más apreciadas por los mexicanos es sin duda la celebración del día de muertos, cuyo origen se remonta a la época prehispánica, pues se sabe que culturas como la Totonaca, Mexica, Purépecha y Maya conmemoraban a sus difuntos en lo que hoy son los últimos días de octubre y primeros días de noviembre.

Posteriormente con el proceso de evangelización esas tradiciones vivieron un sincretismo, lo que ha permitido que cada uno de nuestros Estados y Municipios tengan sus propias costumbres en el festejo del Día de Muertos.

El 1 y 2 de noviembre se recuerda en todo el país a nuestros difuntos, según la creencia, el 1 de noviembre día de Todos los Santos se recuerda a los niños y el 2 de noviembre, día de los Fieles Difuntos se recuerda a los adultos.

Para el caso del Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, existe una tradición muy particular que data de 1875, se trata del Tradicional "Paseo de los Muertitos", o conocido popularmente como el recorrido de los farolitos, y que fue ideado por Doña Juana Crisóstoma Solano Ledesma, quién siendo catequista de la Vicaría Fija de Santa María Nativitas Tultepec, hizo la invitación a los niños del catecismo, para que, acompañados de sus familiares, realizaran una procesión el último día del mes de octubre, previo a la llegada de los pequeños difuntos, y el objeto de esta cita, era el de acudir con una vela o candela encendida, pues con ésta luz habrían de guiar las almas de los niños que habían muerto y quienes por ser pequeños, no saben o no recuerdan el camino a casa de sus familiares, a quienes vienen a visitar cada año, según la creencia.

Se sugirió iniciar el Paseo a las siete de la noche, partiendo del panteón que se encontraba en el atrio de la Vicaría, para hacer un recorrido por las calles del pueblo y regresando nuevamente al centro de la población. Con el tiempo esas velas o candelas se fueron adecuando y se transformaron en faroles de diversos materiales hasta llegar a los que hoy conocemos, elaborados de carrizo, hilaza, engrudo y papel de china que llevan una vela al centro para iluminarlos, en otros tiempos se iluminaban las calles con antorchas y se aromatizaban con sahumerio.

Si bien es cierto que el 30 de enero de 1857. El presidente Ignacio Comonfort promulgó la "Ley para el establecimiento y uso de los cementerios" sabemos que su implementación al interior del país fue paulatina, así que cuando se da inicio a esta tradición del "Paseo de los Muertitos", el cementerio continuaba siendo el atrio de la Vicaría y no sería sino hasta el 1

de mayo de 1909 que los entierros se realizarían en el actual Panteón Municipal de San Martín, y es a partir de ese año, que la tradición es salir de la casa de la Familia Urbán, en la cabecera municipal, como hasta hoy se viene haciendo.

La organización y realización del recorrido de los farolitos ha continuado a través del tiempo a cargo de la familia Urbán, al fallecer Doña Juanita en 1925, la encabezó su hijo, Don Mardonio Urbán Solano, y a su muerte la retoman sus hijos Víctor Manuel y Agustín Urbán Silva, antes de morir en 1970 Don Manuel deja a cargo a sus hijos Marta y Fausto Antonio Urbán Velazco, y recientemente en junio de 2020 a la defunción de Tony Urbán, su legado continúa en manos de la Familia Urbán.

Como toda tradición el "Paseo de los Muertitos" ha tenido dinámica y muchos Tultepequenses han contribuido para enriquecerla, como es el caso de los filarmónicos que año con año acompañan el recorrido, así como también desde la década de los cincuentas se agrega el arte de la pirotecnia con iniciando cohetones, rodetes y voladoras, para darle paso a las portadas y castillos, hasta llegar a la pirotecnia con sincronía tecnológica con los piromusicales.

En 2010 para acompañar a tan importante tradición, con autorización de la Familia Urbán, iniciamos el Festival Calaveras y Muertitos, con diversas actividades culturales para darle mayor realce a esta tradición, pero manteniendo en el centro del festival al "Paseo de los Muertitos" el cual, por su vistosidad ya ha trascendido al municipio y ahora también se lleva a cabo en otros municipios de la región.

En la edición de 2022, y después de dos años en los que por la pandemia se realizó de manera virtual y con un reducido número de personas, en la edición número 147 de este recorrido, pudimos ver nuevamente a cientos de personas participar, no solo del municipio, sino también a visitantes nacionales y extranjeros quienes portan los tradicionales faroles en forma de estrella, de Cruz, pero también nuevas creaciones en diferentes y elaboradas formas como faroles, barcos, ataúdes, calaveras, catrinas, todo en un ambiente familiar, místico y excepcional.

A los legisladores nos corresponde el preservar la cultura y las tradiciones de nuestro país, de nuestro estado y de nuestros municipios, pues son vínculo entre el pasado y el futuro, a través del presente, frente a la creciente globalización el patrimonio cultural inmaterial es importante factor para mantener las manifestaciones culturales de los pueblos, sobre todo aquellas que transmiten valores y refuerzan la unión familiar, pero que también son fomento a la creatividad y economía de los habitantes.

En razón de lo anterior es que se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del Paseo de los Muertitos.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DECRETO No.-

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del "Paseo de los Muertitos"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ______ días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Toluca de Lerdo, México a 31 de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz y Diputada Aurora González Ledezma, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización de la Naciones Unidas, el Desarrollo social es un faro de igualdad y derechos humanos, ya que ilumina el camino hacia una vida digna, donde todos puedan acceso a las condiciones materiales mínimas para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. El Desarrollo Social implica una lucha contra la pobreza en todas sus formas, se traduce en un empeño que busca abrir las puertas de oportunidad para las personas que han visto truncada la posibilidad del desarrollo humano por causas ajenas a su voluntad. Además, es un pacto con el futuro, donde el bienestar presente no se logra a expensas del mañana. Es en el Desarrollo Social donde se forja un equilibrio entre crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

El desarrollo social es un guardián de la paz, previene la inestabilidad al atacar las raíces de la insatisfacción y la desigualdad. También es un tránsito hacia la mejora general del bienestar, tocando la salud, educación, vivienda, nutrición y seguridad social, pilares para una vida mejor.

(R)



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Y, quizás más importante aún, es un llamado a la participación activa y al empoderamiento de las comunidades y las personas. En este escenario, el desarrollo social se convierte en un canto a la democracia, donde todos pueden alzar sus voces y los gobiernos se vuelven responsables ante sus ciudadanos.

En resumen, el desarrollo social es una visión de un mundo más equitativo, pacífico y sostenible, donde los derechos humanos son la brújula y el potencial de todos se convierte en el horizonte que perseguir. Por lo que el Desarrollo Social debe ser la guía de los gobiernos que buscan mejorar la calidad de vida de las personas, contar con un marco jurídico actualizado y armonizado es fundamental para cumplir con estos propósitos.

Por tal motivo, la presente exposición de motivos tiene como objetivo justificar la necesidad de llevar a cabo una reforma integral a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos, y contribuir a la reducción de la pobreza, marginación y exclusión social en nuestra entidad.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México sigue siendo un desafío crítico. A pesar de los avances, el 41.9% de la población se encontraba en situación de pobreza en 2020, lo que representa un serio obstáculo para el desarrollo sostenible y la equidad social (CONEVAL, 2020). El Estado de México no es ajeno a esta problemática, y es esencial abordarla de manera decidida.

La presente propuesta de reforma se centra en 4 puntos principales:

- 1. Mecanismos de Contraloría Social.
- 2. Fortalecimiento del Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social.
- 3. Papel de los Gobiernos Municipales en el Combate a la Pobreza.
- 4. Padrón de Personas Beneficiarias a nivel municipal.

Los mecanismos de contraloría social desempeñan un papel crucial en la supervisión y transparencia de los programas sociales. Refuerzan la confianza ciudadana en las políticas gubernamentales, garantizan la rendición de cuentas y previenen posibles casos de corrupción. Esta reforma busca fortalecer estos mecanismos para asegurar que los recursos destinados a combatir la pobreza sean utilizados de manera efectiva y ética.

R



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

El Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social del Estado de México debe contar con recursos y autonomía para llevar a cabo evaluaciones y seguimientos rigurosos de las políticas sociales. Esto garantizará que los programas se adapten a las necesidades cambiantes de la población y se logren resultados concretos en la reducción de la pobreza y la exclusión social.

Los gobiernos municipales tienen un papel esencial en la implementación de políticas sociales, ya que están más cerca de la realidad local. Esta reforma reconoce su importancia y busca fortalecer su capacidad para abordar problemas específicos de sus comunidades, promoviendo un enfoque descentralizado y participativo en la lucha contra la pobreza.

Por otra parte, se propone la creación y mantenimiento de un Padrón Municipal que contengan los Programas Sociales Federales, Estatales y Municipales que será de una importancia vital en la gestión como una herramienta que contribuirá a garantizar la equidad y la justicia social. Al consolidar datos precisos sobre quienes realmente necesitan asistencia social, se evita que los recursos se dispersen de manera ineficaz o se asignen de manera desigual. Esto asegura que las personas y las comunidades más necesitadas reciban el apoyo que requieren.

La planificación y evaluación de políticas públicas también se benefician significativamente de un Padrón Municipal bien gestionado. Los datos proporcionados permiten a las autoridades locales identificar tendencias, evaluar el impacto de los programas y adaptar estrategias en respuesta a las necesidades cambiantes de la población.

La transparencia y la rendición de cuentas se ven fortalecidas a través de la disponibilidad de un Padrón Municipal. Las y los ciudadanos pueden vigilar de cerca la asignación de recursos, asegurándose de que se cumplan los criterios de elegibilidad y promoviendo una gestión gubernamental más responsable.

La colaboración entre los distintos niveles de gobierno se facilita con un Padrón Municipal actualizado. Esto permite una distribución coordinada de recursos y una respuesta eficaz a las necesidades locales, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos.

En situaciones de emergencia o crisis, el Padrón Municipal se convierte en una herramienta invaluable. Facilita la rápida identificación de personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, permitiendo una respuesta oportuna y eficaz.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Para garantizar que los programas lleguen a quienes más los necesitan, es fundamental contar con padrones de personas beneficiarias desagregados. Esto permitirá una asignación más eficiente de recursos y una atención específica a grupos vulnerables, como niños, mujeres, personas con discapacidades, entre otros.

El concepto de desarrollo social, en línea con los principios de la ONU y la CEPAL, se enfoca en el bienestar de la población, la equidad y la inclusión. Esta reforma busca alinear las políticas sociales del Estado de México con estos ideales, promoviendo un desarrollo que beneficie a todos los ciudadanos, sin dejar a nadie atrás.

En resumen, esta reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México tiene como objetivo abordar de manera integral la pobreza, marginación y exclusión social, fortaleciendo los mecanismos de contraloría social, el Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social y el rol de los gobiernos municipales, además de garantizar una gestión eficiente y equitativa de los recursos destinados a los programas sociales. Todo esto en concordancia con la visión de desarrollo social de la ONU y la CEPAL.

ATENTAMENTE





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

DECRETO NÚMERO: LA H. "LXI" LEGISLATURA **DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un noveno párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

S. Carrier and C. Car	
Artículo 5	

El Estado y sus Municipios otorgarán garantizar el acceso integral a los der reconoce.	
•••	

•••	

	CR
	Q ⁿ V
	www.legislativoedomex.gob.mx Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca. México. C.P. 50000

Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



'2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

..

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones I,V y VI del artículo 2,la fracción IX los incisos e),f),g),h) e i) de la fracción XI, la fracción XXIV del artículo 3, el párrafo primero del artículo 4, las fracciones VI, XIV y XVI del artículo 10, las fracciones I, III,III Bis y VI al artículo 11, la fracción VIII al artículo 13, las fracciones I, III,IV, V, VI, VII,VIII, IX, X, XI, XII y XII del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 17, el primer párrafo del artículo 18, el artículo 25 bis, el Titulo cuarto y sus capítulos I y I!, los artículos 38, 40,42, y 43, las fracciones I,II,III,IV, VIII, el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 50, el artículo 51 y los artículos 68 y 69 y adicionan las fracciones VIII y IX artículo 2, el inciso j) del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 4, el artículo 7 bis, la fracción XVII al artículo 10, las fracciones VIII y IX al artículo 11, el segundo párrafo del artículo 18, los capítulos primero y segundo del título sexto, los artículos 54 bis y 54 ter la fracción X al artículo 58, los artículos 60 bis, 60 ter, 60 quater, el segundo párrafo al artículo 63 y las fracciones I, II, III, IV, y V I al artículo 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los instrumentos del derecho convencional internacional signados por nuestro país, para establecer las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales el acceso de la población al desarrollo social;

II. a IV ...

V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

www.legislativoedomex.gob.mx



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social;
- VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, garantizando los principios de máxima publicidad y transparencias proactiva en cuanto a las reglas de operación, padrones de personas beneficiarias, recursos financieros, e instrumentos de evaluación y seguimiento de los programas sociales;
- VIII. Fomentar el sector social de la economía;
- IX. Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social.

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. Personas Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

X...

XI. ...

a) a d) ...

- e) Definición de la población objetivo y criterios de priorización;
- f) Establecimiento de la contraprestación de la persona beneficiada;
- g) Graduación de las personas beneficiarias;
- h) Mecanismos de participación social;
- i) Procedimiento para Quejas y denuncias; y
- j) Mecanismos máxima publicidad y rendición de cuentas

XII. a XXIV. ...

XXIV. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

XXV. a XXIX....

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, **el acceso a la cultura**, la salud, el trabajo **digno**, **la calidad de vida**, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos sociales son el conjunto de derechos fundamentales que se refieren a las condiciones de vida necesarias para que todas las personas gocen de un nivel de bienestar y dignidad adecuado. Estos derechos están diseñados para garantizar que las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los recursos necesarios para una vida plena y satisfactoria.

Artículo 7 bis. El Gobierno del Estado de México y los municipios de la entidad harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 10.- ...

I. a V. ...

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos **las** y los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral cada **integrante** de la comunidad:

VII. a XIII. ...

XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. ...

XVI. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las procesos tendientes a garantizar a las niñas procesos de la complexa de la co



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y

XVII. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos del desarrollo social.

Artículo 11.- ...

I. Educación obligatoria y de calidad;

II. . .

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo **digno** y el incremento de la competitividad;

III Bis. Desarrollo Rural y Local Sostenible;

IV. ...

V. ...

VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión;

VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

VIII. Un ambiente sano; y

IX. Servicios de cuidados

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. Integrar y administrar el registro social y el padrón único de **personas beneficiadas**; IX. a XII. ...

Artículo 14.- ...

I. Formular, dirigir e implementar **los programas sociales que establezca** la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN; II. ...

III. Coordinar convenios con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

IV. Promover y ejecutar instrumentos de financiamiento popular y proyectos productivos relacionados con el desarrollo social;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- V. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- VI. Integrar, coordinar y mantener actualizado el Padrón Municipal de sus respectivos programas de desarrollo social;
- **VII.** Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
- VIII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- IX. Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de desarrollo social;
- X. Proveer servicios y programas sociales enfocados a los Cuidados;
- XI. Procurar un ingreso mínimo universal para las personas habitantes de su municipio;
- **XII.** Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; **y**
- XIII. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- ...

- I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediata, y detección de grupos prioritarios;
- II. La transversalización de los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social **incluidas en el presupuesto de egresos**, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Las reglas de operación deberán contener la metodología, normatividad calendarización y las asignaciones correspondientes a los municipios.



Grupo Parlamentario PRI
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Artículo 25 bis. - Las zonas de atención prioritaria serán integradas y propuestas anualmente por el CIEPS, tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el CIEPS que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

TITULO CUARTO DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS

CAPITULO I DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de **personas beneficiarias bajo los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva y protección a los datos personales.**

Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los lineamientos y criterios para la integración y actualización del Padrón, el cual deberá contener información desagregada a nivel municipal, y tomar en cuenta criterios de género, étnicos, discapacidad y edad.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 42.- Son derechos de **las personas beneficiadas** de los programas de desarrollo social los siguientes:

Artículo 43.- Las personas beneficiadas de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 50.- ...

- I. Una persona titular de la Secretaría, que será denominada Presidencia del Consejo:
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de México;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

IV. **Una persona titular de la Presidencia Municipal** representante de cada una de las regiones en que se divide el Estado; elegido por insaculación;

V. a VII. ...

VIII. Una Secretaría Técnica que será designado por la Presidencia del Consejo.

La presidencia del consejo y las y los consejeros contarán con voz y voto en las reuniones y por cada titular se designará un suplente.

Artículo 51.- Las personas integrantes del Consejo que señalan las fracciones V, VI y VII del Artículo 50 se nombraran a propuesta del Ejecutivo.

TITULO SEXTO DE LA EVALUACION

CAPITULO PRIMERO

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS la cual se realizará sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, y los municipios. Dicha evaluación podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA

Artículo 54 bis. Los lineamientos y criterios que establezca el CIEPS para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las dependencias del gobierno estatal y municipios que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; Fracción reformada DOF 22-06-2018;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

Artículo 54 ter. Los estudios del CIEPS deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada año a nivel estatal y con información desagregada a nivel municipal cada dos años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 58 - ...

I. a IX. ...

X. Indicadores de cobertura

Artículo 60 bis. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Artículo 60 ter . Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Estado de México, y a la Secretaría.

Artículo 60 quater. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Artículo 63.- ...

Son funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 68.- La persona beneficiaria, organización o unidad familiar que contravenga las disposiciones de la presente ley o de la normatividad de algún programa se identificará en el padrón y se le suspenderá el apoyo social hasta por dieciocho meses.

Artículo 69.- Los recursos destinados al desarrollo social y combate a la pobreza no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos. La persona servidora pública estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a 31 de octubre de 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, es el Municipio libre. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; el sistema de gobierno municipal es el espacio institucional donde se procesan las decisiones más importantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más Síndicos y el número de Regidores que establecen la ley respectiva.

(R)



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Un Ayuntamiento tiene a su cargo diversas competencias entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

- Ompetencias y funciones jurídico-políticas.
- Ompetencias y funciones reglamentarias.
- Ompetencias y funciones administrativas.
- Competencias y funciones financieras y fiscales.
- Competencias y funciones de policía.
- Competencias y funciones jurisdiccionales.

Como es sabido, el Ayuntamiento está conformado, por un cuerpo colegiado denominado Cabildo Municipal, mismo que funge como máximo organismo de gobierno; se forma cuando en sesión de trabajo se reúnen todos los integrantes del Ayuntamiento; en esta sesión, el referido cuerpo colegiado, toma decisiones respecto del gobierno municipal; luego entonces, podemos decir que el Cabildo es una asamblea colegiada, deliberante de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

El Cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.¹

Las principales funciones del Cabildo son las de proponer, decidir, planear, presupuestar, dar seguimiento y evaluar el desempeño del ejercicio de gobierno y de la administración

espana#:~:text=El%20cabildo%20es%20por%20definici%C3%B3n,demandas%20y%20recibir%2C%20en%20el, consultado en febrero de 2023.



¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, "En 1519 se creó el primer cabildo en la Nueva España", disponible en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

pública municipal; así como la asignación de actividades y comisiones a los miembros del Ayuntamiento. Las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento son el mecanismo de esencial importancia, pues a través de estas el Ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas del municipio y en su caso, aprueba las disposiciones reglamentarias, políticas y los programas de gobierno municipal y formaliza el ejercicio de la función pública municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 y 27 disponen lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

(R)



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

(...)

SIC.

De lo anterior se destaca que los Ayuntamientos son órganos deliberantes, donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; asimismo se aprecia que la propia Ley Orgánica establece los tipos de cabildo y las formas que estos observaran para su desarrollo. Si bien es cierto que en diversas disposiciones reglamentarias se establece que, las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, también lo es que la Ley Orgánica Municipal no detalla de manera puntual este tipo de sesiones que puede desarrollar el Cabildo.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 28 de la Ley en cita, con la finalidad de precisar que de manera ordinaria todo Ayuntamiento debe sesionar cuando menos una vez cada ocho días en horario hábil; asimismo establecer que las sesiones de los ayuntamientos tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes; las sesiones ordinarias se realizarán de acuerdo con un calendario y en esta se atenderán los asuntos comunes del gobierno municipal, así como los demás asuntos que disponga la ley; las sesiones las extraordinarias se realizarán con carácter urgente para resolver asuntos específicos; y las solemnes se realizarán cuando se reviste de un ceremonial especial.

Con esto se busca elevar a rango de ley lo que en disposiciones reglamentarias y en la praxis ya se viene desarrollando. No se puede perder de vista que es en el Cabildo donde se toman decisiones trascendentales de la vida institucional de todo Municipio, en donde

R

5/8

LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

también, se reglamentan las acciones del Ayuntamiento y de la Participación Ciudadana; razón por la cual el cuerpo edilicio debe desarrollar diversos tipos de sesiones.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo, fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





'2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México''

DECRETO NÚMERO: LA H. LXI LEGISLATURA **DEL ESTADO DE MÉXICO** DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo. fracciones I, II y III, incisos, a., b., c., d., e., y f., al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán con carácter ordinario cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

- Ordinarias: Se realizarán de acuerdo con un calendario y en esta se atenderán los asuntos comunes del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como los demás asuntos que disponga la presente ley;
- Extraordinarias: Se realizarán cuantas veces sean necesarias, con carácter urgente para resolver asuntos específicos; y
- Solemnes: Se realizarán cuando se reviste de un ceremonial especial, serán III. cuando menos las siguientes:
 - a. Conmemoración de aniversarios históricos;
 - b. La toma de protesta del Ayuntamiento entrante:
 - c. Instalación del Ayuntamiento.
 - d. Presentación del informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal;
 - e. Cuando concurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas; y
 - Las demás que determine el Cabildo.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

(R)

8/8

LegislativoEdomex.gob.mx Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tel. 279 65 00



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBERE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E.

Diputados Luis Narcizo Fierro Cima y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman a las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el fin de incluir en los programas sociales a familiares de víctimas de desaparición, así como a quienes participan en las labores de búsqueda, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro





LegislativoEdomex.gob.mx



económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En muchos casos, los familiares han sido testigos directos de la desaparición. Los seres queridos suelen imaginar las circunstancias de la desaparición, la angustia y la impotencia de la víctima, los posibles actos de tortura que puede haber sufrido después y el estado en el que puede encontrarse en este momento. Todo ello genera un grave impacto traumático directo o vicario, en el primer caso como testigo, trauma directo, y en el segundo, a través de las cavilaciones y la culpa, como trauma secundario o trauma vicario.

Los familiares se enfrentan a una batalla irresoluble: necesitan creer y pensar que el familiar sigue vivo y en algún lugar para seguir buscando y alimentar la esperanza, pero al mismo tiempo, necesitan asumir que no va a volver para continuar con sus vidas, para poder resolver cuestiones prácticas, para recolocar sentimientos, especialmente en los miembros de las generaciones más jóvenes. En consecuencia, se enfrentan a intensos sentimientos de vergüenza o culpabilidad.

Nuestro país enfrenta un problema estructural, en cuanto a desaparición de personas se refiere, derivado de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país. Aunado a lo anterior, los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta. La situación se agrava por el hecho de que no existen cifras oficiales precisas y confiables de personas desaparecidas, ni tampoco una base de datos sólida en funcionamiento en la que se concentre el registro de todas las personas que se encuentran en esta situación en México.

El Estado de México se ubica como la entidad con más desapariciones registradas en el país durante los primeros seis meses del año, con 2 mil 660. Históricamente, es la tercera entidad con más desaparecidos en el país con 11 mil 764 personas que continúan en esta situación, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, siendo uno de los Estados que mayores retos tiene





LegislativoEdomex.gob.mx



por afrontar en esta problemática, no cuenta con programas sociales dirigidos a familiares de víctimas de desaparición.

Nuestra entidad encabeza la lista de los estados con mayor número de desaparecidos, sin embargo, es necesario enfatizar que existen casos sin registro hay miles de familias que, por miedo, deciden no reportar la desaparición de su familiar.

El único consuelo que han encontrado estas familias, víctimas indirectas de desaparición, ha sido unirse en la búsqueda y resistencia, pues aseguran que sólo "cuando lo vives, lo entiendes", mientras que para las autoridades es "un número… que ya es común o normal" a pesar de que la cifra crece y crece.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como especialmente graves los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares al colocarlos en el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa

En el marco de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002 por el Estado mexicano) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada en 2008 por el Estado mexicano), los Estados Parte se han obligado a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia, con los estándares internacionales, lo cual desde luego conduce, entre otras medidas, a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna, en el entendido que la persecución de los delitos es un medio sin el cual no podría concebirse su prevención y erradicación.

En el ámbito convencional, hay que recordar los casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Radilla Pacheco vs. México (sentencia de 2009) y Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México 2018, los cuales han fijado precedentes en la materia.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reconoce





LegislativoEdomex.gob.mx



como derechos de las y los familiares de las víctimas de desaparición, los siguientes derechos:

"Artículo 138. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;
- II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;
- III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;
- IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;
- V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Nacional de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;
- VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;





LegislativoEdomex.gob.mx



VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

- IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;
- X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;
- XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y
- XII. Acceder a los programas v servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención v superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley."

Además, el artículo 139 de la Ley General establece que las y los familiares de las víctimas, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas por la ley.

También, el artículo 57 de la Ley General en comento, nos habla sobre las medidas económicas y de desarrollo:

Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuéstales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

En igual circunstancia, en los artículos 83 en sus fracciones V y VII, 84, 86 y 86 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, prevé medidas de ayuda, asistencia y atención, sin embargo, es necesario puntualizar el incluir en los programas





LegislativoEdomex.gob.mx



sociales a los familiares de víctimas de desaparición, así como a quienes participan en las labores de búsqueda, para homologar y armonizar con la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTA	AMENTE
DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA	DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



LegislativoEdomex.gob.mx



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman a las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. al X. ...

XI. Las personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de quienes participen en las labores de búsqueda.

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

I. al III. ...

IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;

V. al XIII. ...





LegislativoEdomex.gob.mx



XIV. La prestación de servicios funerarios; en especial a las personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, cuando hayan sido localizados los cuerpos sin vida o restos de la víctima;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- En un término de 180 días el Poder Ejecutivo del Estado deberá de instrumentar un programa social en favor de las personas buscadoras familiares de víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares sujeta a la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría de Finanzas del Estado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.





LegislativoEdomex.gob.mx



Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia rescate de cuerpos de agua y bonos sustentables, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México cuenta con 37 regiones hidrológicas¹, las cuales son unidades básicas para la gestión de los recursos hídricos. Dichas regiones, permiten en cierta medida, la accesibilidad del recurso vital. Sin embargo, el Banco Mundial, estimo que, en México la disponibilidad promedio anual per cápita pasó de 10 mil metros cúbicos (m3) en 1960 a 4 mil en 2012. Se estima que para 2030, esta disponibilidad en México descienda debajo de los 3 mil m3 por habitante al año².

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



¹ Véase en: https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/Atlas2015/agua RH.html

² Véase en: https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/#:~:text=En%202021%20se%20registraron%208%2C491,en%20embalses%2C%20arroyos%20y%20p ozos.



Es visible que la proyección, no es nada alentadora y pone en riesgo el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible³.

Con respeto al texto constitucional previamente citado. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes⁴:

- 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos;
- 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y,
- 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.

A la luz de estas tres garantías, consideramos que la reducción per cápita del recurso hídrico pone en riesgo la disponibilidad y debemos sumarle otro factor (población) que potencia en un cien por ciento, el peligro de no contar en un futuro próximo con el líquido vital suficiente, ya que de acuerdo a lo registra por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵

Durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 hay 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



³ Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁴ Véase en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558

⁵ Véase en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P



Teniendo en cuenta este binomio (población y reducción). Debemos comprender que existen otras problemáticas, como:

 La no captación de las precipitaciones, que de acuerdo a un documento intitulado "El Agua en México" elaborado conjuntamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)⁶ no se utiliza:

Anualmente, México recibe una cantidad enorme de agua en forma de precipitación: cerca de 1,489 km3 (mil cuatrocientos ochenta y nueve kilómetros cúbicos). Con ella, se podría hacer una alberca del tamaño del Distrito Federal, de un 1 kilómetro de profundidad. De esa agua, se estima que el 73.1 por ciento se evapotranspira y regresa a la atmósfera, 22.1 por ciento escurre por ríos o arroyos y 4.8 por ciento se infiltra al subsuelo en forma natural y recarga los acuíferos.

Las sequias, que de conformidad con el Monitor de Sequía de México (MSM)⁷
 tenemos un panorama sumamente adverso para los municipios:

	Número de mu al 30 de sep						● MEI	DIO AMBIENTE	& CONAGUA
CLAVE	ENTIDAD	DO	D1	D2	D3	D4	MUNICIPIOS CON SEQUÍA* (D1 - D4)	% DE MUNICIPIOS CON SEQUÍA* RESPECTO AL TOTAL DEL ESTADO	
1	Aguascalientes				- 31		11	100.0	D0 - Anormalmente se
2	Baja California						0	0.0	D1 - Seguía moderada
3	Baja California Sur						0	0.0	D2 - Seguía severa
4	Campeche	5	8				8	61.5	D3 - Seguía extrema
5	Coahuila de Zaragoza	7	16	8	6		30	78.9	D4 - Seguía excepciona
6	Colima	10	1	4	5		10	100.0	
7	Chiapas	16	94	8			102	82.3	
8	Chihuahua			18	49		67	100.0	
9	Ciudad de México	4. 15.	16				16	100.0	
10	Durango	1		7	16	15	38	97.4	
11	Cuanajuato		1	6	40		46	100.0	Municipios con seguía:
12	Guerrero	1	15	40	25		80	98.8	30200-0000-0000
13	Hidalgo	1	11	33	27	12	83	98.8	Municipios anormai-
14	Dalisco	2	7	25	89		121	96.8	mente seco (D0):
15	Estado de México	- 4	54	36	31		121	96.8	Municipios sin afectación:
16	Michoacán de Ocampo	2	S	1	105		m	98.2	Municipios sin afectacion:
17	Morelos		3	33			36	100.0	Total municipies:
18	Nayarit	1		17	2		19	95.0	rotal manicipios.
19	Nuevo León	7 2	21	24	6		51	100.0	
20	Oaxaca	119	131	163	77		371	65.1	
21	Puebla	51	135	15	5		155	71.4	
22	Querétaro			1	15	2	18	100.0	
23	Quintana Roo	5	6				6	54.5	
24	San Luis Potosí	9.5		2	40	16	58	100.0	*Se considera secuía
25	Sinaloa		1	2	15		18	100.0	categorías de sequia
26	Sonora		8	9	54		71	98.6	moderada (D1) a segu
27	Tabasco	2	15				15	88.2	exceptional (D4).
28	Tamaulipas		4	23	16		43	100.0	excepcional (D4).
29	Tlascala	30	9				9	15.0	
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	75	84	23	19	3	129	60.8	
31	Yucatán	57	38			-	38	35.8	202
32	Zacatecas		1	8	50		50	100.0	Franci
Totales	Nacional	379	682	506	703	48	1939	78.5	VIL

⁶ Véase en: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD002245.pdf

https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20230930.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



⁷ Véase en



Los datos antes referidos, son suficientes para aseverar:

- Que las inclemencias del tiempo, son un reflejo de la conducta antropogénica y por consiguiente debemos cambiar nuestro actuar para poder tener un planeta habitable.
- Que garantizar el derecho al agua por parte del Estado, es sumamente complejo ante una población creciente y con amplia demandante del recurso hídrico.
- Que el derecho al agua beneficia a múltiples sectores (agrícola, abastecimiento público, industria, inter alia). Algunos de estos, disponen de manera irresponsable y la contaminan de manera descarada.

En cuanto al contexto estatal, tenemos nuestras propias problemáticas que han azotado a nuestros cuerpos de agua, mismas que fueron registradas notas periodísticas:

- 1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) constató "la severa" contaminación de la Presa Madín, localizada entre los municipios de Naucalpan y Atizapán, en el estado de México, generada por descargas de aguas residuales sin previo tratamiento y la inadecuada gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial⁸.
- 2. La Comisión Nacional del Agua (Conagua) ha monitoreado por ocho años los niveles de contaminación de 22 sitios del Río Lerma ubicados en nueve municipios del Estado de México, de los cuales solo 6 zonas no registraron toxicidad.
 Los sitios se encuentran en Temoaya, Atlacomulco y Temascalcingo, donde el análisis del cuerpo de agua no es tóxico; sin embargo, esto representa 28 por ciento del total del cuerpo de agua al que se le dio seguimiento⁹.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



⁸ Véase en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/29/sociedad/constata-cndh-severacontaminacion-de-presa-madin-2107

⁹ Véase en: https://lajornadaestadodemexico.com/edomex-sin-soluciones-para-descargas-de-aguas-residuales/



Se infiere que tenemos cuerpos de agua con contaminación y autoridades omisas a problemáticas de interés público, ante lo cual, debemos redoblar esfuerzos para que el ser humano tenga mayor conciencia sobre el valor del agua. Si bien, tenemos campañas de concientización tendentes a la preservación de los recursos hídricos del Estado y a fomentar la cultura del agua y su manejo sustentable. ¹⁰

Todo parece ser que no cobra la suficiente fuerza en los sectores que hacen uso del recurso hídrico en su vertiente consuntivo o no consuntivo. Ante este hecho el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) estima viable crear un aliciente económico (fondo) para que los sectores involucrados y no involucrados, emprendan acciones de rescate individual, comunitario, empresarial, *inter alia*.

Estas acciones serian focalizadas para la recuperación de ríos, presas, riachuelos, manantiales o cualquier otro cuerpo de agua. Dicho actuar, se encuadra perfectamente en las atribuciones de la nueva Secretaría del Agua, que en el artículo 51, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México¹¹, que determina:

Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:

IX. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

Es notorio que complementar la porción normativa ayudará hacerla más eficaz, pues emprender la acción de rescate de cuerpos de agua para su protección, es vista como una medida positiva para el involucramiento de distintos actores, en lo que es un bien público fundamental para la vida y la salud.

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig002.pdf

11 Véase en:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

¹⁰ Véase en:



Adicional a la participación que planteamos en líneas argumentales previas, también estimamos viable el emprender finanzas sostenibles que pueden ser enmarcados en tres criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Para ilustrar mejor la idea¹²:

A (ambientales). Son criterios que consideran actividades que afectan de forma positiva al medio ambiente: la no contaminación del aire y agua, la lucha contra el cambio climático, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el respeto a la biodiversidad, el uso de energías renovables, etc.

S (sociales). Incluyen aspectos relacionados con la salud, la educación, los derechos humanos, los derechos de los trabajadores (riesgos y condiciones laborales, explotación de niños o inmigrantes o de personas en riesgo de exclusión social...). Los criterios sociales buscan, entre otros objetivos, reducir la desigualdad a través de la inclusión de los colectivos más desfavorecidos.

G (buen gobierno). Se refieren a cuestiones de gobierno corporativo de la empresa, a la calidad de la gestión y a su cultura; ejemplos de factores o elementos de buen gobierno son la rendición de cuentas, la independencia y composición de los órganos de gobierno, la reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres, la presencia de las mujeres en cargos directivos, la no discriminación de los trabajadores por sexo, edad, capacidad, etc.

Es notorio que estás tres características tendría que ser la base de las actuaciones en diversas dependencias involucradas con el medio ambiente. No obstante, solo nos ceñimos a la secretaria multicitada y buscamos que la misma pueda emprender proyectos sostenibles mediante los bonos verdes (emisiones de deuda pública o privada, emitidos a medio y largo plazo para financiar proyectos respetuosos con el medio ambiente o que persiguen mejoras de tipo social)¹³ o bonos sustentables como le denomina el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).

13 Ídem.



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

¹² Véase en: https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/Finanzas Sostenibles.pdf



En síntesis, el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, le apuesta:

- A recuperar los cuerpos de agua con mayor involucramiento social.
- A dotar a la Secretaría de Agua para gestionar bonos verdes.

Estamos convencidos que estas dos acciones, si bien son mininas en comparación del ingente problema que enfrenta el agua, también es igual de cierto, que se debe buscarse nuevos rumbos para ver resultados diferentes. En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

El *Occasio Legis:* Los datos aportados en esta iniciativa, hacen visible la intervención legislativa para emprender una nueva medida en favor de los cuerpos de agua y fortalecer la Secretaría del Agua.

La Ratio Legis: Alentar la participación ciudadana, al igual que dar una nueva atribución a la novel dependencia.

El *Mens Legislatoris:* Secundar desde el plano legislativo la importancia del agua, así como buscar robustecer a la Secretaría del Agua.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que, para revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua en el Estado de México, se cree un fondo para alentar el interés de la población en general para rescatar los cuerpos de agua. Al igual que Secretaría del Agua haga uso de fondos verdes o bonos sustentables para los recursos hídricos.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.





DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I a VIII. ...

IX. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como implementar la prevención, reversión y recuperación de cuerpos de agua que presenten contaminación o degradación, para tales efectos se dispondrá de un fondo;

X a XVIII. ...

XIX. Gestionar ante las instancias del Gobierno Federal la asignación de bonos sustentables, para la ejecución de proyectos, obras y acciones sustentable para los recursos hídricos del Estado;

XX. Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado

XXI. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hidráulicos del Estado y de los municipios que lo soliciten;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





XXII. Fomentar y apoyar los sistemas de agua potable y alcantarillado; los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, captación de aguas pluviales, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;

XXIII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas Nacionales;

XXIV. Impulsar y promover juntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Campo, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y los municipios, tanto la construcción de obras e infraestructura que requieran los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como los que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;

XXV. Gestionar la celebración de convenios con la Federación, los municipios, Instituciones Educativas y de Investigación, Empresas, Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre el ciclo hidrológico la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua, su gestión estrategias para reducir su consumo y contaminación, con el apoyo que consideren necesarios como usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





XXVI. Promover, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con los municipios, la participación de los Consejos de Cuenca, Organismos de Cuenca, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades, usuarios, particulares y las organizaciones de la sociedad que la ley reconozca personalidad jurídica en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica;

XXVII. Promover la ejecución de obras hidráulicas con participación de los beneficiarios;

XXVIII. Colaborar con los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

XXIX. Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;

XXX. Ser el vínculo con las personas físicas o jurídicas que sean beneficiadas con algún tipo de concesión del agua, vigilando que se apeguen a la normatividad en las materias de su competencia;

XXXI. Representar al Gobierno del Estado ante los Consejos de Cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio del Estado o en conjunto con otros estados;

XXXII. Tramitar y en su caso emitir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las autorizaciones para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región, para que los

11



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Noviembre 07, 2023

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria y demás, establecidas

en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. Tramitar, analizar, dictaminar y expedir, a través de la Comisión del Agua del Estado

de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como

la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de conformidad a los

ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIV. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas,

darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la

legislación aplicable;

XXXV. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo

beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una

mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del

servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser

realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas

aplicables;

XXXVI. Iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas

correctivas y en su caso, las sanciones que procedan, por infracciones a la normatividad en

materia hídrica Estatal, de acuerdo con sus atribuciones conforme los convenios y

legislación aplicable;

XXXVII. Administrar el Registro Público del Agua del Estado de México;

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DED.



XXXVIII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado; y

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría del Agua tendrá un plazo de 90 días hábiles para expedir las reglas de operación con motivo del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría del Agua deberá contemplar una partida presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente para la plena eficacia del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría del Agua tiene un plazo de 90 días hábiles para realizar los ajustes normativos en sus disposiciones jurídicas internas con motivo del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil vientres.

PRD

13

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Dip. Fernando González Mejía en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII. del artículo 2, recorriéndose la subsecuente, se agrega la fracción XIII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México y se crea el Capítulo Cuarto denominado "De los Vehículos Compartidos" del TÍTULO SEGUNDO De la clasificación y requisitos del LIBRO SÉPTIMO Del transporte público del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático se ha convertido en un tema de suma relevancia alrededor de todo el mundo. Hemos sido capaces de ver las consecuencias de este fenómeno a lo largo de los años y el impacto directo en nuestra sociedad. Sequías, aumento de la temperatura y un clima impredecible son los efectos más palpables de toda esta problemática en lo que respecta a nuestra vida diaria, pero los daños van más allá de lo que el ojo humano puede percibir.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Para entender mejor el cambio climático, es necesario ser conscientes de que los "Gases de Efecto Invernadero (GEI) son componentes gaseosos de la atmósfera, naturales y resultantes de la actividad humana, que absorben y emiten radiación. Esta propiedad causa el efecto tipo invernadero.

Es así que el cambio climático ocurre por una acelerada acción de dicho efecto, resultado del incremento de las concentraciones de GE"1.

En el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, se menciona que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático reconoce seis: dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6)².

Aunque "el efecto invernadero, sea un proceso que ocurre de manera natural en la atmósfera de la Tierra, y resulta de la interacción entre la energía que proviene del Sol y algunos de los gases de la atmósfera llamados gases de efecto invernadero (GEI)"³, el desarrollo acelerado del cambio climático es algo que sólo puede adjudicarse a las actividades humanas que rayan en la inconsciencia y son claramente un producto de la falta de una cultura del medio ambiente adecuada.

Desde 2018, los efectos del cambio climático en México ya habían sido señalados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático⁴, entre aquellos con una presencia de mayor obviedad se encuentran:

- El país se ha vuelto más cálido desde la década de 1960.
- Las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron 0.85°C y las temperaturas invernales 1.3°C.

PRD

www.cddiputados.gob.mx

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

¹ https://blogsostenibilidad.tec.mx/es/informate/reporte-de-gases-de-efecto-invernadero-2021

²https://ieecc.edomex.gob.mx/sites/ieecc.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones%20Hist%C3%B3ricas/1_I nventario Emisiones/IE%20GEI%202020.pdf

³https://ieecc.edomex.gob.mx/sites/ieecc.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones%20Hist%C3%B3ricas/1 Inventario Emisiones/IE%20GEI%202020.pdf

⁴ https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-

 $[\]frac{climatico\#: \text{``:text=Efectos\%20del\%20Cambio\%20Clim\%C3\%A1tico\%20en\%20M\%C3\%A9xico\&text=El\%20pa\%C3\%ADs\%20se\%20ha\%20vuelto, y\%20hay\%20m\%C3\%A1s\%20noches\%20c\%C3\%A1lidas.}$



- Se ha reducido la cantidad de días más frescos desde los años sesenta del siglo pasado y hay más noches cálidas.
- La precipitación ha disminuido en la porción sureste desde hace medio siglo.

De la misma manera, emitió un pronóstico sobre los posibles riesgos que enfrentará el país con el avance de este problema:



Por supuesto, esta problemática sobre la emisión descontrolada de Gases de Efecto Invernadero encuentra su raíz en diversos aspectos de la vida humana, todos ellos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





problemáticos a niveles distintos. Para efectos de esta iniciativa, la Exposición de Motivos se centrará en uno solo: el uso de automóviles.

En este rubro, las emisiones de gases son "el producto de la combustión producida en los motores al generar la energía para producir el movimiento de los vehículos. Estos motores de combustión interna, que la mayoría emplea como combustible gasolina o diesel, emiten al ambiente diversos gases que alteran la composición natural y contribuyen, además, a reacciones químicas o físicas que deterioran la calidad del aire en el ambiente"⁵.

Odette Mendoza Becerril, Maestra en Garantías y Amparo⁶, presenta puntos importantes para esta discusión:

- El transporte vehicular en México es una de las fuentes principales de contaminación atmosférica debido que son de consumo de combustibles fósiles, los cuales están asociados con graves enfermedades cardiopulmonares, por lo que el gobierno mexicano no puede seguir retrasando la reforma de normas jurídicas que regulen las emisiones a escala nacional, ya que los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de CO2, principal gas causante del efecto invernadero.
- En algunas zonas metropolitanas, como en el Valle de México, las emisiones generadas por vehículos representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire. Y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y, por ende, de la salud de la población.
- Un informe sobre la brecha de producción de 2021, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), indicó que en la actual administración, encabezada por Andrés Manuel López Obrador, aumentará la dependencia de los combustibles fósiles,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



⁵ https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=396&IdBoletin=149

⁶ https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16746/17321



considerando el incremento de la producción de petróleo y gas como la médula del plan nacional de desarrollo.

- Se tiene que tomar en cuenta que el ciclo de vida de un vehículo comienza desde el desarrollo del producto, obtención de materia prima, procesamiento de materia prima, producción de componentes de vehículos, fabricación de vehículos, vida útil del vehículo (mantenimiento útil del vehículo), fin de vida útil del vehículo (residuos no recuperables) y recuperación de materiales. Como se puede apreciar, desde el inicio del ciclo de vida hasta el final, el automóvil contamina, ya sea en materia atmosférica o con residuos peligrosos y de manejo especial.
- Sin embargo, en México, según la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), de enero a octubre de 2021 se vendieron en el país apenas 768 vehículos eléctricos, los cuales representaron el 0.09% de las ventas totales, por lo que dicho resultado denota que sigue imperando el vehículo de combustión.

Teniendo en cuenta el panorama que los datos anteriores presentan, en el GPPRD encontramos necesario que así como internacionalmente se han promulgado distintas estrategias para la regulación de las emisiones, el Estado, de la mano de las y los mexiquenses, comencemos a redoblar los esfuerzos por disminuir los efectos negativos de las emisiones de los motores y las emisiones mismas.

Es por eso que esta iniciativa plantea que la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través del Programa Estatal de Movilidad, fomente el uso del vehículo compartido, entendiendo este cómo cualquier vehículo motorizado que cuente mínimamente con dos personas a bordo, en el uso de la vía pública en horarios de mayor concentración.

De manera particular, se determina que los horarios de mayor concentración vehicular son de 7:00 hrs a 10:00 hrs; y de 16:00 hrs a 20:00 hrs.

5



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



El sistema económico y el estilo de vida que hemos llevado hasta el día de hoy se han preocupado únicamente por la producción y venta masiva de productos y servicios que, en muchas ocasiones, ni siquiera representan una necesidad vital. En este preciso instante, nos encontramos una emergencia global que requiere de nuestra atención.

Desafortunadamente, el daño es irreversible y los efectos del cambio climático se han hecho presentes hoy más que nunca. Pero aunque sea imposible regresar al estado original del medio ambiente, aún podemos ralentizar su deterioro. Nos encontramos en un momento crítico y es de suma importancia que comencemos a pensar y actuar acorde a esta problemática, porque el tiempo apremia y nosotros ya vamos atrasados.

En mérito de lo anterior sometemos en consideración la presente con la intención de mejorar las condiciones medioambientales y, en consecuencia, de vida, para la sociedad mexiquenses, esperando sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA



www.cddiputados.gob.mx

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



DECRETO NUMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO Se reforma la fracción XVIII. del artículo 2, recorriéndose la subsecuente, se agrega la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 2
I. a XVII
XVIII. Vehículo compartido. Vehículo motorizado de transporte con un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora, que cuenta, por lo menos, con dos personas a bordo.
XIX
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD
Artículo 26
I. a XI.
XII
XII. Bis. Fomentar el uso del vehículo compartido, restringiendo la circulación de los autos en los que vaya únicamente la o el conductor en horarios de mayor concentración, como una alternativa para reducir las emisiones de contaminantes.
Para efectos del párrafo anterior, se entiende como horarios de mayor concentración los
siguientes: de 7:00 hrs a 10:00 hrs; y de 16:00 hrs a 20:00 hrs.

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



XIII. a XIV ...

a) a k). ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se crea el Capítulo Cuarto denominado "De los Vehículos Compartidos" del TÍTULO SEGUNDO De la clasificación y requisitos del LIBRO SÉPTIMO Del transporte público del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

De los Vehículos Compartidos.

Artículo 7.15 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad restringir el uso de vehículos motorizados con una persona a bordo cuando estos circulen en horarios de mayor concentración, conforme a lo establecido en la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Movilidad tendrá un plazo de 90 días para generar las modificaciones necesarias a sus ordenamientos internos y dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

8

深 PR

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Toluca de Lerdo, México; a 31 de Octubre del 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras y es digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir la vulnerabilidad de los individuos y las comunidades propensas al contagio de esta enfermedad y así mitigar el impacto de la epidemia a nivel mundial. Actualmente, según la incidencia acumulada de casos de VIH y sida, por Entidad Federativa 1993-2022 el Estado de México, se encuentra a la mitad de la media nacional con poco más de 350 casos por cada 100,000 habitantes.





A pesar de estos indicadores, la epidemia se encuentra en una fase de estabilización y con tendencias alentadoras. Sin embargo, aun cuando hay avances en la materia, es importante reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer y grandes retos por cumplir.

2 hechos lo comprueban:

- 1) La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado categóricamente que el VIH/SIDA es un problema de Salud Pública en el país;
- 2) Siguen prevaleciendo estigmas, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas que viven con VIH/SIDA, sobre todo de quienes deben tener un trato cordial y respetuoso hacia la sociedad, en todas las esferas sociales y públicas.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre ha buscado que sus propuestas respeten y hagan efectivos los derechos humanos y se brinde la debida atención a los grupos vulnerables. El día de hoy no es la excepción, siendo consecuentes con lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Federal y el artículo quinto de la Constitución Local, a las personas que viven con VIH/SIDA no se les puede discriminar por su condición de salud, ya que ello implicaría anular o menoscabar sus derechos y libertades, por lo que haciendo uso del proceso legislativo, se procura promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la salud de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, es consecuente con el principio constitucional del artículo 1º de la Carta Magna Federal en el sentido de que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", sin embargo, no atiende en su totalidad a los grupos vulnerables y que tienen deficiencias en su estado de salud en el entendido de que éstos son aquellos grupos de personas que por su edad, raza, sexo, condición económica, jurídica, social, política, características físicas, circunstancias culturales u orientación sexual, tienen obstáculos para ejercer plenamente sus derechos humanos, por lo que en el entendido de que las personas que viven con situaciones de salud como son enfermedades terminales y VIH/SIDA son grupos vulnerables, es necesario incluir en la Ley referida medidas que fomenten la igualdad y la no discriminación para que el acceso a la salud, como derecho fundamental, tenga mayores garantías y sea una realidad.

De igual manera el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su fracción 32 establece que se debe de evitar estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, de esta manera se deben de armonizar los ordenamientos a fin de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de los grupos vulnerables.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. Para fomentar la igualdad y no discriminación a las personas por sus condiciones de salud física, mental así como por VIH/SIDA, se tomarán las siguientes consideraciones:

- a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;
- b) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y
- c) Garantizar su derecho a la salud libre de estigmas y discriminación.





TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de Octubre del año 2023.



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12. SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOMENTAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN TRANSPORTE PÚBLICO SOSTENIBLE. INCLUYENTE, SEGURO Y EFICIENTE; DANDO PREFERENCIA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, Méico, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes desafíos que enfrentan las ciudades en el mundo, es el desplazamiento de millones de personas, por ser esto una variante en su calidad de vida y tocar base con la gobernabilidad y el medio ambiente. En consecuencia, abordar el tema de movilidad implica un asunto prioritario no solo por atender sino por resolver en las agendas gubernamentales con el objetivo último de generar en la población de las grandes urbes condiciones de bienestar y de prosperidad.

Máxime que la Agenda 2030 tiene como propósito impulsar la accesibilidad en las ciudades y garantizar la movilidad en el transporte público, a través de una mejor orientación de los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente, que busque proporcionar sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todos, mejorar la seguridad vial mediante la expansión de los sistemas de transporte público y el fomento al uso de tecnologías limpias e inclusión de tecnologías verdes.

Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) así como de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el 80% de la población latinoamericana vive en ciudades, superando los porcentajes de los países desarrollados, y por ello se considera que esta zona es de las más urbanizadas a nivel mundial, lo que ha cobrado un costo elevado en términos sociales, económicos y ambientales.

La expansión demográfica crece cada vez más rápido y torna pequeñas urbes en megaciudades que son difíciles de controlar, por lo que la planificación para la movilidad urbana requiere gobernanza con experiencia y que esté dispuesta a invertir el capital suficiente, sin embargo, México no cuenta con ello, y sus políticas públicas están muy alejadas de este tipo de planificaciones.





En México están bien definidos los roles de las metrópolis como principales aportadoras al Producto Interno Bruto (PIB), por ello las personas buscan una oportunidad de mejorar su estilo de vida en ellas, provocando cambios que generan como consecuencia un desarrollo urbano con alta demanda de servicios como el transporte.

Así, los conflictos urbanos en gran medida se deben a la alta densidad de población, a la proliferación de viviendas multifamiliares, al elevado costo de la vivienda, entre otras causas, lo cual ha llevado a que las viviendas estén esparcidas a lo largo de las ciudades causando que algunos sectores de la población estén obligados a realizar largos trayectos hacia sus empleos, pues la población más pobre no tiene otra opción más que habitar a las afueras de la mancha urbana, por los elevados costos y especulación del sector mobiliario según un reporte del Centro Mario Molina.

Ahora bien, para comprender mejor las deficiencias de la movilidad urbana, se tiene que entender el concepto de la misma, por ello el investigador Mataix (2010) lo define como cualquier capacidad y disponibilidad que tienen los habitantes de una región para desplazarse dentro de una ciudad, esta necesidad se debe satisfacer de tal manera que se cumpla con cualquier desplazamiento necesario para trasladarse al trabajo, a la vivienda y cualquier bien o servicio que se ofrezca dentro de la región geográfica sin que repercuta de manera negativa en la calidad de vida ni en la posibilidad de crecimiento económico, cultural y educativo.

Por su parte el Banco de Desarrollo de América Latina manifiesta que la movilidad urbana es un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación, siendo así que permite que la población tenga acceso a los centros de servicio.





De tal manera que la movilidad urbana atienda una necesidad y un querer de la ciudadanía de desplazarse, por lo que se constituye en un derecho que debe tutelarse a fin de que los gobiernos garanticen opciones viables para moverse de manera eficiente, segura e incluyente.

No obstante, nacionalmente no se ha logrado que el transporte público sea una alternativa favorable para los usuarios en comparación con el vehículo privado, pues constantemente se relaciona al transporte público urbano con un servicio de mala calidad, poco regulado, lento e inseguro por lo que, en cuanto tienen la oportunidad, los usuarios optan por abandonarlo y adquirir un automóvil.

Las grandes deficiencias en el transporte y por tanto su mala calidad se debe en gran medida al sistema de concesiones bajo el que opera el transporte en México, ya que son empresas privadas las que controlan el transporte público del país; dando lugar a la corrupción y tolerancia ante el incumplimiento de la normatividad en la materia.

El hecho de que la población mexicana prefiera utilizar el automóvil privado como principal método de desplazamiento se ha reflejado en las estrategias de movilidad urbana que han implementado los últimos gobiernos con los obvios impactos en el medio ambiente y la equidad poblacional.

Según datos del Parque Vehicular proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportan que en 2021 el total nacional de vehículos de motor registrados en circulación son 53,115,396, mismos que incluyen la clase de vehículo: Automóviles, Camiones y Camionetas para pasajeros, Camiones para carga y Motocicletas, así como el tipo de servicio Oficial, Público y Particular; sin contar por supuesto los autos que no están registrados ni regulados y que circulan por el país. Cifras que contextualizan la dimensión de vehículos en el país, mismos que implican problemáticas ambientales por los gases de efecto invernadero que





generan, la necesidad de infraestructura para movilidad, pero sobre todo lo fundamental que es plantear opciones para que el transporte sea sostenible, incluyente, seguro y eficiente.

También resulta necesario tener presente la situación que guarda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), toda vez que es el centro económico, financiero, político y cultural del país.

Por lo que el censo 2020 realizado por el INEGI, señala al respecto que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es la más densamente poblada del país, al estar conformada por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (CDMX), 59 municipios del Estado de México y un municipio del estado de Hidalgo (Tizayuca), con una extensión aproximada de 7,954km2. Asimismo, en esta región habitan 21 millones 804 mil 515 personas, es decir, 1 de cada 5 habitantes se encuentran aquí; de los cuales 12 millones 437 285 son mexiquenses.

La Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México realizada por el INEGI en 2017, ha recuperado información sobre los viajes de la población de 6 años y más residentes de la ZMVM, resaltando los siguientes datos:

- De los 19.38 millones de personas de 6 años y más en la ZMVM, poco más del 80%, que se traducen en 15.63 millones, realizan cuando menos un viaje en un día entre semana, que implica hacerlo de lunes a viernes. De esta cifra, el 84% proviene de la CDMX y el 78% de los municipios conurbados.
- De los 15.57 millones de viajes en transporte público en la ZMVM, en prácticamente 3 de cada 4 se usa el servicio colectivo: microbús o combi.
- El Metro, en la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en frecuencia de uso mientras que, en los municipios conurbados se utiliza un colectivo (microbús o combi) en 4 de cada 5 viajes en transporte público.

Página 5 de 23





- De los más de 5.9 millones de hogares en la ZMVM, en 53% se dispone de al menos un vehículo para transportarse.
- De los viajes que se realizan en transporte privado, en un día se realizan 6.60 millones en automóvil. El promedio de ocupantes por auto es de 1.5 personas y es entre las 6:00 am y las 8:59 horas cuando se aprecia la mayor actividad de viajes hacia el trabajo y la escuela.
- De los viajes que se realizan para ir al trabajo, el 36.6% duran hasta media hora; el 58.1% tardan de 31 minutos hasta 2 horas y, en el 5.3% de los casos, emplean más de 2 horas.
- En el caso de la CDMX, 6 de cada 10 viajes tardan de 31 minutos a 2 horas, en tanto que, en los municipios conurbados, el 7.2 % de los viajes emplean más de 2 horas.
- Para regresar al hogar, el 55 % de los viajes duran menos de 30 minutos; el 40.7% tardan de 31 minutos hasta 2 horas, y el 3.8% se prolongan por más de 2 horas.

Los números anteriores, muestran de manera clara que nos enfrentamos ante desafíos en materia de movilidad, que permitan a las y los mexicanos acceder de manera más eficaz y eficiente a su empleo, educación, salud, cultura, servicios básicos (agua, electricidad, alimentación), convivencia, recreación y en general al ejercicio pleno de sus derechos, sin exclusión.

Por otro lado, las situaciones señaladas con antelación no son diferentes en el Estado de México ya que el crecimiento demográfico y poblacional acelerados de las últimas décadas, aunado a altos índices de motorización y la expansión de la infraestructura vial, ha provocado cada vez más una repartición modal de los viajes en favor del automóvil privado como modo principal para viajar. Para ejemplificar el dicho, basta referir que, según datos del INEGI por cada un niño naciendo en el Estado de México un automóvil nuevo aparece.





De acuerdo con el 5to Informe de Resultados del Gobernador del Estado de México, se estima que al día la población en la entidad mexiquense realiza más de 8 millones de viajes, a fin de atender acciones vinculadas con comercio, negocios, producción, educación, salud, entre otros, lo que provoca la saturación del transporte, el retraso de los viajes y la pérdida de tiempo valioso para la generación de bienes, el descanso y la convivencia.

Además, el Informe señalo que la entidad mexiquense cuenta con una densidad de 677 metros lineales de longitud carretera por kilómetro cuadrado de territorio, y una red carretera mayor a 15 mil kilómetros. Por lo que, de esta longitud, el Gobierno Estatal atiende de forma directa más de 4 mil 326 kilómetros de carreteras y vialidades primarias libres de peaje (311 caminos), lo que representa el 28 por ciento del total y corresponde a la Junta de Caminos del Estado de México (JCEM) su atención. Datos que nos sirven para dimensionar las extensiones que se deben cubrir en el mantenimiento de infraestructura.

Por lo anterior, es preciso trabajar en temas fundamentales como la modernización del transporte público a través de la mejora de los sistemas de transporte, la reestructuración de rutas y el fortalecimiento de modalidades de transporte público de mayor capacidad y el no motorizado, con el fin último de generar mejoras en la movilidad y ofrecer trayectos cómodos y seguros a los mexiquenses, lo que se traduciría en mejor calidad de vida de la población.

Y es que la realidad refleja que los mexiquenses viven y padecen un transporte público de baja calidad, que continúa representado la mayoría de los viajes con dos tercios de la demanda diaria motorizada, y un esquema de operación y planeación ineficientes, con elevados costos para los operadores, para el sector público y para la sociedad en general.





En caso de no tomarse ninguna acción correctiva, se estima que para el 2030 aproximadamente el 40% de los viajes se realizarán en automóvil privado, 21% más que hoy, congestionando gravemente las vialidades y sometiendo a la población a tiempos excesivos en sus traslados, con un considerable incremento en la emisión de contaminantes, y con urbes más inhumanas donde las personas estarán mayormente expuestas a sufrir un accidente vial.

El INEGI informo que para el 2020, en el Edomex se tenía un registro 8 millones 571 mil 466 de vehículos entre, particulares, públicos, oficiales, y de estos 6 millones 237 mil 659 son autos de uso particular, esto se traduce en que uno de cada 3 mexiquenses cuenta con un auto propio.

Cifras que aumentaron significativamente para el año 2021, toda vez que la flotilla vehicular aumento a 8 millones 996 mil 664 vehículos, es decir a casi 9 millones; por lo que los vehículos particulares de los mexiquenses ascendieron a 6 millones 494 mil 940, sumando casi 300 mil vehículos en la entidad para el servicio particular.

Los altos costos, la delincuencia y los tiempos de traslado en cada viaje que hay en el Estado de México, es lo que hace se considere una de las peores entidades en cuestión de transporte público, sin dejar de referir que la mitad de los mexiquenses tardan de 30 minutos a 2 horas para llegar a sus destinos, y que el aumento del parque vehicular de autos particulares es debido a la inseguridad que perciben los ciudadanos por utilizar este medio de circulación.

El gobierno actual invierte en carreteras, pero no pone atención en la movilidad, debido a que no incrementa los transportes públicos masivos (metro, Mexibús y teleférico) y no moderniza adecuadamente los que se tienen, esto porque las concesiones de transporte público se encuentran en manos de particulares y no están debidamente reguladas. Tan solo, en el 2021 solo se regularizaron 4 mil 106





concesiones de 168 mil, lo que representa que el 98% de los transportistas con concesión operan de manera anormal.

Ante el caos vial que existe de forma permanente en las Zonas Metropolitanas del Estado de México es imperativo contar con un transporte público seguro, eficiente, incluyente y sostenible; para garantizar la movilidad y el desarrollo de los mexiquenses que diariamente tienen que trasladarse a sus centros de trabajo, escolares, de salud, etc.

En ese sentido, no pasa desapercibido lo señalado por ONU Hábitat, al manifestar que la movilidad implica un reto mayúsculo por las deficiencias que restringen los derechos de los habitantes; los tiempos invertidos en los traslados, el costo económico y el impacto en el presupuesto familiar, así como la inseguridad que se vive en los trayectos, lo que directamente deteriora las condiciones de vida de la población, por lo que debemos buscar soluciones en beneficio de las y los mexiquenses.

Ante la falta de transporte, la población del Estado de México opta por los medios que ofrecen concesionarias privadas como son los mototaxis, microbuses, minivanes, entre otros. No obstante, durante la primera década del siglo se registró una decadencia del 5% en el número de pasajeros que utilizaba diariamente los servicios de transporte público debido al disgusto de los pasajeros por los malos tratos y, sobre todo, por la inseguridad que representa el viajar en este tipo de transporte.

El servicio de transporte público en el Estado de México es prestado en gran proporción por vehículos de baja capacidad, inapropiados para dar servicio en los corredores de mayor demanda; mismos que inducen congestión innecesaria, aunado a que son ineficientes, tienen una elevada edad promedio, y crean altos





costos a los transportistas y a los usuarios; por lo que además son peligrosos, presas de la delincuencia y con grandes emisiones contaminantes.

Lo anterior, da como consecuencia una tendencia hacia la motorización privada y hacia una cada vez mayor proporción de viajes realizados en automóvil, los cuales son cada vez más largos. De acuerdo con las Encuestas Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, el número de viajes en auto privado ha aumentado más rápidamente que la población en los últimos 20 años.

No menos importante, son los costos del transporte público para los mexiquenses el cual, es extraordinariamente elevado, y representa uno de los rubros más onerosos en presupuestos familiares y personales; alcanzando montos de entre 70 y 80 pesos diarios. Lo que, necesariamente tiene que ver con las grandes distancias recorridas, con ineficiencias estructurales y organizacionales, con una oferta fragmentada, con altos índices de transbordos y con una casi nula integración entre modos de transporte (Hernández Muñoz y Hernández Paz, 2020).

En este orden de ideas, la expansión demográfica en una ciudad es la que define la nueva estrategia de movilidad urbana que habrá en la misma, por ello las nuevas formas de desarrollo territorial que se dan en el Estado de México y la concentración de la población en las Zona Metropolitanas, limitan a tener un desarrollo carente de planeación. Los sistemas de comunicación y cualquier infraestructura vial que se encuentra en la región están fragmentados y crean barreras de comunicación en temas de transporte de personas, además, las nuevas obras de infraestructura vial no tienen coordinación entre los gobiernos municipales y terminan siendo deficientes para un traslado efectivo de la población, como bien comenta el urbanista lracheta.





La desigualdad generada por la movilidad en el Estado de México se focaliza en la falta de sistemas de transporte público en los municipios, así como deficiencias en el existente tales como falta de coordinación en las rutas, situación que provocan constantes embotellamientos y desgaste acelerado de las vías de comunicación.

Las condiciones tan difíciles de movilidad que se viven en las grandes metrópolis como las del Estado de México, se traducen en congestión vial durante muchas horas del día, velocidades promedio muy bajas, tiempos de viaje demasiado largos, así como condiciones malas para los desplazamientos en transporte público, en bicicleta o a pie, sin dejar de lado los efectos negativos para el medio ambiente como la contaminación del aire y la acústica; en general un deterioro en la calidad de vida en las grandes urbes.

Con todo este contexto planteado, un reto más en la movilidad es la inclusión, de todos es conocido la poca o nula infraestructura para facilitar el acceso al servicio de transporte público de personas con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con el INEGI para el año 2020, las personas que en México tienen algún tipo de discapacidad alcanzan la cifra de 6 millones 179 890, lo que representa 4.9% de la población total del país. De estas, 47% son hombres y 53% mujeres. Sobre las condiciones en el transporte para quienes tienen algún tipo de discapacidad, El Poder del Consumidor A.C. refiere en un estudio que los sistemas BRT (Mexibús, Metrobús, etc.) en el país, no están cumpliendo al 100% con las condiciones que facilitan el acceso a este grupo de la sociedad y, por su puesto, mucho menos los autobuses, combis, metro, y demás sistemas de transporte.

En este sentido, diversos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México como Carlos Favela e Hilda Laura Vázquez, manifiestan respecto al transporte público en México que es inaccesible para las personas con discapacidad y necesitan ser renovados con principios de inclusión universal para todos los usuarios.





Por lo que contar con un transporte rápido, eficiente, incluyente y menos contaminante, se ha convertido en la prioridad, sin embargo, la eficiencia no se ve complementada si las personas que cuentan con alguna discapacidad no pueden acceder de manera óptima en primera instancia su acceso y posteriormente su viaje.

De tal manera que es preciso trabajar en políticas públicas que contemplen cuando menos escaleras adecuadas y en funcionamiento, elevadores, señalética, rampas para sillas de ruedas, cajones de estacionamiento exclusivos e indicaciones auditivas, condiciones que representan solo el mínimo necesario para su desplazamiento seguro.

Un correcto estudio y planeación de la movilidad urbana se traduce en el aprovechamiento máximo durante el recorrido gracias a la conexión entre los tipos de transporte que se ofrecen a la población, mayor accesibilidad en puntos estratégicos para una mejora en toda la ciudad y no únicamente en dónde se centra la mayor parte de la población, pues esto asegura que todas las zonas urbanas e incluso algunas rurales tengan acceso y no construyan vías alternas ineficientes y de muy poco tránsito que empeoran la situación de embotellamientos cotidianos. (Simpson, 2009)

Particularmente en el Estado de México, el autobús tiene un grado de aceptación social muy bajo y las personas prefieren usar otro tipo de transporte público o privado. Esta situación se da debido a la baja calidad que ofrece, problemas de puntualidad y la constante variabilidad en el tiempo de los recorridos, pues no siempre recorre la ruta establecida en el mismo tiempo, comparte la misma vialidad con otros automóviles y no cuenta con estaciones de paradas establecidas.

Además, las vialidades se saturan al compartirse con vehículos privados, los transportistas no respetan las paradas oficiales y los pasajeros abordan en dónde





ellos lo determinen, los municipios del estado no están coordinados para ordenar el transporte y algunas personas tienen la necesidad de transbordar para llegar a su destino, no se planean rutas y algunas unidades son obsoletas debido a que llevan bastante tiempo funcionando sin un mantenimiento adecuado.

El invertir en alternativas de transporte como el metro para zonas metropolitanas trae innumerables beneficios, entre los que destacan la regulación del parque vehicular, pues en 2016 circulaban en el estado 161 mil unidades de servicio para el transporte urbano dificultando de gran manera su regulación, por ello el gobierno ha declarado que se invertirá en nueva infraestructura para el transporte de los ciudadanos, la más clara es el tren Interurbano México-Toluca que se lleva realizando desde el año 2014 y se tenía pensado inaugurar a finales del año 2017, este tren representa una oportunidad única en Latinoamérica para comunicar a la Zona Metropolitana de Toluca con la del Valle de México, así como agilizar la movilidad interurbana como su nombre lo recalca. Según encuestas ocho de cada 10 automovilistas que viajan diariamente están dispuestos a realizar su trayecto en este medio de transporte. (Rosa, 2019)

Desafortunadamente se ha pospuesto la inauguración de la infraestructura formalmente hasta el año 2024, sin embargo, en declaraciones de marzo en este año por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y el alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava, dieron a conocer que aún no existe fecha de entrega del proyecto, pese a que el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se comprometió a que estaría finalizada este año.

Lo anterior, implica que la obra tomará más de 10 años en realizarse debido a la dificultad que se presenta en la región y por una mala planificación de la ruta, el recorrido total será de 57.7 kilómetros y actualmente se tiene un avance de 87% de construcción, pero la zona no es favorable para terminarla.





Una alternativa favorable para este tipo de problemáticas es el metro, toda vez que existen 6 millones de usuarios diarios en la red del sistema colectivo metro de la capital, de los cuales, 40% son del Estado de México por lo que aclara que una buena cantidad de mexiquenses están dispuestos a utilizar este medio de transporte como fuente principal para desplazarse.

Un metro es una fuente de desarrollo en cualquier sentido, tomando como referencia las ciudades de Londres, Madrid, París, Berlín, Hong Kong, Barcelona, Nueva York, entre otras donde la extensión de las redes del metro supera los 200, 300 y en algunos casos 400 kilómetros de longitud, como resultado se obtiene que únicamente entre el 13% y el 25% de los viajes que se realizan diariamente están a cargo del transporte privado, concluyendo que una ciudad con alta demanda de movilidad se regulariza y controla gracias a las líneas de metro. (Grange, 2010)

Algunas ciudades no deciden invertir en tecnologías como el metro debido a la creencia de que implican un gran costo, sin embargo, la literatura especializada reconoce que gracias a los 15 mil pasajeros en promedio por hora que transporta un servicio de metro, los costos pueden ser mucho más baratos en el largo plazo, en comparación con otros sistemas y medios de transporte. No siempre es necesario tener una gran extensión en las líneas ni una red bien elaborada, tal es el caso de Lisboa, la capital de Portugal que mantiene una red de metro con únicamente 4 líneas que conjuntan 44.2 kilómetros y ha funcionado bastante bien, la gente prefiere utilizar este método y evitar embotellamientos. Las razones por las que la gente prefiere el metro como medio prioritario de transporte se debe a que el costo por pasajero es normalmente la tercera parte de los autobuses, las estaciones están bien definidas y se regula de mejor manera, así como mayor seguridad durante los traslados. (Simpson, 2009)

Estudios de Rickman de 2007 muestran que el metro tiene un impacto positivo en los puestos de trabajo, concretamente el lugar de estudio fue Estados Unidos,





dónde se obtuvo un cambio porcentual en la cantidad de empleos que había durante el periodo 1990-2004 para las ciudades que no cuentan con una red de metro obtenían 18% en promedio, mientras que las que sí contaban fue de 35%, demostrando que la distancia es importante y un método de transporte efectivo lo es aún más.

Además, se ha demostrado que implementar una red de metro modifica los hábitos de las personas y cambia las localizaciones de las actividades, se evita el uso del suelo en vías para automóviles generando beneficios gracias a una menor contaminación y gasto de combustible y menor tiempo de viaje. Se pueden producir 400% más viajes en ciudades con acceso a este tipo de transporte, es decir un aproximado de 5 veces más que el transporte público ordinario como buses y/o taxis, añadiendo que las defunciones por accidentes de tránsito se reducen en uno 24%.

La movilidad ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho.

Por todas estas razones y por el flujo de personas que transitan diariamente en las Zonas Metropolitanas del Estado se considera candidato perfecto para implementar redes de metro que permitan una estrategia de movilidad mucho mejor que la que se tiene actualmente, y beneficiando a los usuarios que no tienen acceso a todo tipo de transporte privado o en algunos casos, público.





En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que, ante las diversas problemáticas en materia social, económica, de transporte y ambiental que enfrentan las grandes urbes es importante impulsar un sistema de transporte publico sostenible e incluyente que atienda las necesidades de movilidad de todos los mexiquenses e impulse el desarrollo económico de las zonas urbanas del Estado, como el metro.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyará y trabajará para:

- ✓ Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.
- ✓ Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado.
- ✓ Privilegiar proyectos que den accesibilidad universal (incluyendo a personas con discapacidad).
- ✓ Privilegiar sistemas de transporte regulados y controlados socialmente sobre sistemas de transporte no regulados.
- ✓ Privilegiar intervenciones basadas en una red de transporte sobre intervenciones aisladas.
- ✓ Privilegiar proyectos multimodales sobre proyectos limitados a un solo modo de transporte.
- ✓ Privilegiar proyectos con mayores posibilidades de reducir la pobreza y la exclusión social.
- ✓ Privilegiar aquellos proyectos que brinden mayor acceso a las personas más pobres a los servicios públicos.





✓ Privilegiar proyectos de transporte que promuevan y fortalezcan la densificación urbana, que protejan el patrimonio cultural, ambiental, arquitectónico y de paisaje de las ciudades.

Por otro lado, es importante destacar que el 48% de la energía que se consume en México se utiliza para mover mercancías y personas, y la combustión de gasolina en el transporte hace que este sector sea la segunda fuente de emisiones de gases de efecto invernadero del país y una de las principales causas de contaminación atmosférica. Sin embargo, una característica clave del sector transporte es que los costos de inversión para mitigación de emisiones son negativos si se toman en cuenta los cobeneficios asociados a la implementación de sistemas integrados de transporte que pueden generar beneficios económicos y ambientales importantes.

El enfoque de cobeneficios debe incorporarse en las evaluaciones costo-beneficio en comparación de proyectos que promueven un cambio modal, contra otras inversiones que no mitigan la emisión de gases de efecto invernadero. Además, el crecimiento disperso y disconexo tiene altos costos ambientales para el país y para el Estado de México, no solo en emisiones de gases de efecto invernadero sino en ecosistemas, hábitats, agua y calidad de vida de la población.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes que los problemas de movilidad son complejos y añejos por lo que se requiere de una serie de medidas que den una solución de fondo a la movilidad exigida por los mexiquenses que permita mover la economía y a la población.

Por lo anteriormente expuesto es que ponemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR





LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTICULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





DECRETO NÚMERO LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO: Se reformar el artículo 1. Se reforma la fracción XXIII y adiciona la fracción XXVII recorriendo el numeral del artículo 9. Se recorre el numeral para adicionar las fracciones XVII y XVIII del artículo 12. Se reforma el artículo 26 adicionando las fracciones XV, XVI y XVII recorrido su numeral. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 27, todos estos de la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÌTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar sus condiciones, modo o modalidad de transporte.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Página 19 de 23





La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad, **el fomento del** transporte público y la inclusión, teniendo la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad.	Los municipios
tendrán las atribuciones en materia de movilidad:	

I...
...
XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad *la movilidad con transporte público*

XXIV...

sostenible e incluyente.

XXVII. Fomentar el uso de transporte público, asimismo y en el ámbito de sus competencias, fomentar la construcción de transporte público sostenible e incluyente.

XXVIII. Las demás que confiera la presente Ley y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito a la o el titular de la Secretaría, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Página 20 de 23





Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 12. Atribuciones del comité Estatal de Movilidad. El comité, como órgano colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

I...

. . .

XVII. Generar e implementar políticas públicas y programas que incentiven el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y atención de la violencia de género y desapariciones en el transporte público con base en el sistema de georreferenciación de la Secretaría de Seguridad.

XVIII. Deberá fomentar la inversión en infraestructura para transporte público sostenible e incluyente que garantice la movilidad segura y eficiente.

XIX. Preferentemente en las zonas metropolitanas del Estado de México se impulsará la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

XXX. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.

El Comité Estatal de Movilidad deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad que envíen los Municipios, a efecto de darle

Página 21 de 23





cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 26. Elemento del Programa Estatal de Movilidad. La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

asec	uibles, sosteni	bles y m	ejo	rar la segui	ridad	l vial.		
XV.	Proporcionar	acceso	а	sistemas	de	transporte	publico	seguros
•••								
l								
mas	no limitativa, los	element)5 S	iguientes.				

XVI- Ampliar la infraestructura para el transporte público prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, las personas mayores de edad, la mujeres y niños.

XVII Promoverá la inversión en las zonas metropolitanas del Estado de México para la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas. El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I..

X. Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.

Página 22 de 23





XI. Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado, que den accesibilidad universal incluyendo personas con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La Gobernadora del Estado de México, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Finanzas y los 125 municipios del Estado de México contarán con un plazo no mayor a 120 días a la entrada en vigor del presente del presente decreto para emitir los lineamientos para implementar las reformas de este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

La titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.





Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: "Iniciativa por la que se adiciona la fracción XVII al artículo 10 y se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado; y se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios" con la finalidad de incluir el principio de neutralidad y se sancione el proselitismo a través de los programas sociales conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Banca de Movimiento Ciudadano busca terminar con las malas prácticas de diferentes servidoras y servidores públicos que buscan confundir a los beneficiarios de los programas sociales en favor de algún actor político, institución o aspirante a algún cargo. En ese sentido es que se busca reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para evitar y sancionar el proselitismo, así como los sesgos políticos cuando se distribuyan los diversos programas de desarrollo social.

La implementación de políticas públicas enfocadas al impulso del desarrollo es vital para reducir las brechas de desigualdad en sus diferentes concepciones, por lo que es muy importante que estas se generen de la mejor forma posible sin injerencias oportunistas que se aprovechen de la vulnerabilidad de las personas.

1





Se tiene que estar consciente que hay muchas definiciones de pobreza, la más utilizada es la llamada pobreza multidimensional que se calcula a partir de la información que el INEGI recaba cada dos años a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Una persona se encuentra en pobreza multidimensional cuando tiene al menos una carencia social y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Las carencias sociales se refieren a la falta de acceso a la salud, a la seguridad social, a la educación, a una vivienda, a servicios básicos en la vivienda y a la alimentación. En lo que hace a los ingresos, se definen dos canastas: la alimentaria básica y la ampliada que contempla otras necesidades adicionales. A partir del cálculo de la pobreza multidimensional se estima otro conjunto: el de pobreza multidimensional extrema. En este grupo se encontrarán quienes tengan tres o más carencias y tengan un ingreso tan bajo que, aunque lo dedicaran por completo a la adquisición de alimentos no podrían tener los nutrientes necesarios para una vida sana.1

La última lectura de este indicador mostró que en 2020 se encontraba en pobreza multidimensional 43.9% de la población, 55.7 millones de personas, y en extrema 8.5%, equivalente a 10.9 millones de personas. El incremento en la carencia de acceso a la salud fue la que mostró un salto importante ese año, pasó de 16.2% de la población en 2018 a 28.2% en 2020.

En México existen un total de 46,8 millones de mexicanos en condiciones de pobreza, el 36,3% de la población total como determinó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en su último informe². La reducción de la pobreza en México comprobada por el Coneval apunta que el país redujo en 8.9 millones el número de pobres de 2020, año protagonizado por la pandemia de COVID, a 2022, pasando de los 55.7 millones de pobres a los 46.8.

Coneval.org.mx.https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx

de, N. (2022). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie. Inegi.org.mx. https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/

² Pobreza en México | CONEVAL. (2023).





A pesar de la baja en las personas pobres, se detectó un incremento en las personas que declararon tener problemas económicos relacionados con la atención sanitaria, de un 16.2 por ciento de la población en 2018 a un 39.1 por ciento en 2022.

Ahora el porcentaje de pobreza en el Estado de México es de 0.8 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional 41.9%, de acuerdo con el CONEVAL. Además, los datos del Colectivo Científico "México Como Vamos" 8 de cada 100 personas en la entidad están en pobreza extrema; es decir, que tienen más de tres carencias y obtienen ingresos por menos de 2174 pesos en zonas urbanas por persona o 1667 para zonas rurales (considerando los datos estimados por Coneval para abril de 2023).³

En suma, la revista jurídica Marcaje Legislativo se contabiliza más de dos millones de personas en rezago educativo, 161 mil tienen piso de tierra, 296 mil poseen un techo de materiales endebles y 774 mil 500 se encuentran en condiciones de hacinamiento. En el tema de acceso al agua potable 828 mil 400 familias no tienen acceso a esta, 3 mil ochocientos no poseen electricidad.

Como se reporta por diferentes centros y medios las condiciones de desigualdad es muy marcada en nuestra Entidad, por lo que las autoridades Estatales en su facultad legal de disminuir las brechas de desigualdad tienen la potestad de crear e implementar diferentes políticas de apoyo y atención a los diversos grupos que lo necesiten.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, del Estado en sus diferentes artículos tienen la tarea de crear políticas y programas que generen las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales.

3

³ Ricardo Alvarado Andalón. (2023, May 18). *El Estado de México en 2023: los retos económicos*. Mexicocomovamos.mx. https://mexicocomovamos.mx/nexos/2023/05/el-estado-de-mexico-en-2023-los-retoseconomicos/#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%208%20de%20cada%20100,Coneval%20para%20abril%20de%202023).





Dichos ordenamientos, así como los reglamentos y directrices de acciones establecen las formas en las que se deben de crear los programas hacia quien van dirigidos para poder disminuir las carencias sociales en sus diversas vertientes.

Ahora es importante mencionar que las actuaciones de los ejecutores de las políticas de desarrollo se alejan de los objetos de los programas cuando se decide exaltar la personalidad de algún funcionario, de un partido político o de una institución y con ello se confunde o en peores casos se amenaza a los receptores de los programas.

Esta no es una situación aislada y se muestra con mayor claridad en los procesos electorales donde se han caracterizado, con las "campañas sucias" que incluyen la intervención de los gobernantes. En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político–electorales.

La literatura sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con estos fines tiene una larga y fuerte tradición, y que esta práctica se ha modificado con el paso del tiempo, con una tendencia a la reducción de la coacción y una persistencia de acciones de compra de votos a cambio de acceder a programas sociales.⁴

Es importante mencionar que la presente iniciativa no busca atender los temas electorales cercanos a los comicios ya que estos cuentan con una regulación especial establecida por la Ley General en materia de Delitos Electorales, y el Código Electoral del Estado de México que hablan de la participación de los servidores públicos en la promoción del voto con uso de los programas en comento.

4

⁴ Hevia de la Jara, Felipe. (2010). Uso político de programas sociales y nuevos intermediarios institucionales: el Programa Progresa/Oportunidades en el sur de Veracruz. *Desacatos*, (34), 119-132. Recuperado en 26 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2010000300008&Ing=es&tIng=es.





Lo que se persigue con esta propuesta de modificación es que las y los funcionarios mexiquenses eviten crear una constante confusión y promoción de una personalidad fuera de los tiempos electorales. Aquí encontramos un espacio gris donde muchos responsables de hacer llegar los apoyos ven la oportunidad de distorsionar con dichos, acciones o símbolos el nacimiento del programa y su finalidad. Esto se ha traducido en momentos donde las y los ciudadanos han sido convencidos de que los apoyos que reciben se deben a la magnificencia de un funcionario o la piedad otorgada por alguna institución pública.

La participación sesgada de los funcionarios al momento de brindar los recursos, servicios o insumos para erradicar la desigualdad genera un condicionamiento perverso que lleva a las personas beneficiarias a tomar decisiones plagadas de sesgos cognitivos que favorecen a un partido o a un personaje de la vida publica a costa de los recursos públicos.

Un sesgo cognitivo es una interpretación errónea sistemática de la información disponible que ejerce influencia en la manera de procesar los pensamientos, emitir juicios y tomar decisiones. El concepto de sesgo cognitivo fue introducido por los psicólogos israelíes Kahneman y Tversky en 1972.

En el campo de la psicología, así como la mercadotecnia encontramos un sin numero de acciones donde se generan una serie de estímulos de bajo impacto para influenciar la toma de decisiones de los sujetos que se encuentran bombardeados por estos. Ejemplos precisos los encontramos en las campañas publicitarias que asocian un color con una festividad o una sensación, digamos el rojo y blanco con la navidad, Santa Claus y una marca de refresco de cola, los diamantes con el matrimonio, entre muchas otras campañas.

Si bien estos ejemplos se vuelven mas claros cuando se acerca una festividad, al dar un paso atrás y revisas como se desarrollaron todos estos conceptos y permearon en el subconsciente del grueso de la población vemos que se generó una asociación entre el color, cierta información manipulada, el estado de ánimo y la recompensa que cumplió con las necesidades de la pirámide de Maslow, cumpliendo así la misión de relacionar un producto o personaje con una actividad o acción en particular.





En el campo de los negocios y la libre competencia estas practicas tienen la función de posicionar un producto, un servicio o a una persona para maximizar las ganancias y este ejercicio se replica en el campo electoral.

Lo anterior no muestra un problema cuando él o la candidata busca posicionarse en la visión de las personas, el daño se da cuando estos por medio de funcionarios públicos comienzan a bombardear a las y los ciudadanos con mensajes constantes de condicionamiento sobre la emanación de los programas de desarrollo social y su finalidad. Es decir que los servidores públicos hacen uso de colores, imágenes, o leguaje para asociar a los apoyos con una persona o un partido y en casos más extremos hace menciones directas en favor de otro actor o institución, para obtener su apoyo en un evento futuro.

Estamos conscientes que los recursos para la generación de los programas y políticas de desarrollo social son captados y distribuidos por la dirección correspondiente al gobierno en turno. También somos sabedores que las personas gobernantes cuentan con una trayectoria ideológica y política particular, que por medio del proceso democrático los llevó al poder, pero esto debe limitarse a diversos espacios del desarrollo de sus actividades, ya que no se gobiernan solo para sus electores sino para todos los habitantes de la entidad.

Bajo ese orden de ideas, se tiene la necesidad de incluir en la Ley de Desarrollo Social el principio de la neutralidad en función de delimitar de formar la clara el objeto de las políticas y programas sociales y evitar que estos se contaminen con actos de proselitismo inclusive fuera de los tiempos electorales. Esto en virtud que hoy vemos como servidores al momento de cumplir con su tarea de llevar los programas para beneficiar a las personas aprovechan el estado de ánimo positivo para promocionar a alguien o hacen uso del miedo para amenazar con la restricción del apoyo si no se cuenta con un respaldo en favor de alguna figura en particular.





Debemos entender que no se puede dar la acción administrativa en favor de los intereses particulares de los administrados entre sí o los de éstos con respecto al interés general del que es portadora la propia administración, pues ello nos llevaría al absurdo de afirmar que la condición neutral de la administración impide la propia acción administrativa. En este ámbito con respecto al cual opera la neutralidad ha de ser necesariamente el de la acción de gobierno.

De acuerdo con el Doctor Francisco Manuel García Costa, investigador de la Universidad de Murcia, la neutralidad entrañaría la prohibición de la intervención de la Administración en el ámbito de la gobernación, es decir, la prohibición del carácter político de la Administración, de modo que ésta vendría obligada a respetar la elección de alternativas, tiempos y prioridades políticas que realice el Gobierno; supondría, la garantía de la sujeción de la burocracia al Gobierno, con independencia de la opción política que lo componga.

Para reforzar la propuesta se busca ampliar la conducta por la que puedan ser sancionados las o los servidores públicos que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político, institución, persona servidor público o cualquier persona física.

De acuerdo con la definición del Instituto Nacional Electoral el proselitismo es intentar inducir a las personas a cambiar su preferencia política en favor de otra⁵. Por lo que estas conductas realizadas por los servidores públicos para favorecer a un partido político es una falta ya determinada, pero deja un espacio en donde se permite la promoción a una persona que sea o no servidor público, así como institución, pervirtiendo de esta manera el objeto de los programas de apoyo y la percepción de la ciudadanía.

https://portalanterior.ine.mx/archivos 2/tutoriales/sistemas/Apoyo Institucional/SIF/docs/glosario Terminos Fiscales.pdf

7

⁵ Sistema Integral de Fiscalización. (n.d.).





Basados en lo anterior, se propone evitar que se promocionen personas e instituciones por parte de los servidores públicos a nombre de los programas que son generados con los recursos de las y los mexiquenses.

Para fortalecer dicha sanción e inhibir este tipo de conductas se hace una remisión de dichas faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para que estas conductas sean consideradas como graves bajo el concepto de abuso de funciones. Lo anterior porque dicha conducta al igual que el abuso de funciones tiene la finalidad de ejercer atribuciones que no tengan conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios como es la promoción de un partido o una persona usando los programas sociales como base.

En Movimiento Ciudadano estamos en contra de la corrupción, del proselitismo ilegal, del abuso de funciones, el engañar a la ciudadanía, del hacer uso de los recursos de las personas para enaltecer la personalidad de algún megalómano irresponsable. La Bancada Naranja tiene el amplio compromiso por lograr la justicia social y erradicar la desigualdad de nuestro Estado y nuestros municipios por ello les presentamos la siguiente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

8





PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO Se adiciona la fracción XVII al artículo 10 y se reforma el primer párrafo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México a efecto de quedar de la siguiente manera:

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10. La política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ... a VXI...

XVII.-Neutralidad: Las condiciones para evitar el proselitismo y delimitar el actuar de las autoridades y servidores públicos para no sesgar los objetivos de los programas y acciones de desarrollo social.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- ...

Artículo 69.- Los recursos destinados al desarrollo social y combate a la pobreza no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos.

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político, institución, persona servidor público o cualquier persona física y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente.





ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a efecto de quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA DEL ABUSO DE FUNCIONES

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del artículo 69 de la de Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año 2023.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 31 de octubre de 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, ¹ considerando que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, pero depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.²

La salud se encuentra en el Objetivo de Desarrollo Sustentable 3 (ODS 3), el cual incluye la siguiente meta:

² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-mundial-de-la-salud-oms-1 - Consultado el 07/08/2023

¹ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York, que entró en vigor el 7 de abril de 1948.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar."

La OMS, ha definido la salud mental como: "un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad".³

De igual forma, se precisa que el apoyo en materia de salud mental y psicosocial es "cualquier tipo de apoyo local o externo cuyo objetivo es proteger o promover el bienestar psicosocial y/o prevenir o tratar diversos trastornos".⁴

La salud mental permite a las personas independientemente del sexo, edad o lugar de residencia, tener equilibrio emocional en sus relaciones personales, actividades cotidianas en la escuela o trabajo, así como evitar depresión, angustia, aislamiento o incluso la propia muerte.

En México, la salud es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, donde establece que;

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

Asimismo, en la Ley General de Salud, se establece lo siguiente:

"Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones

³ Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB. – Consultado el 07/08/2023

⁴ Ibídem



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;⁵"

Cabe resaltar que el artículo 73 de la ley referida, en sus fracciones I y XI estipula lo siguiente:

"... La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II a la XI [...]

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio".

"El suicidio tiene múltiples acepciones, pero se puede definir como todo comportamiento que busca y encuentra una solución para un problema existencial en el hecho de atentar contra la propia vida. El suicidio o el intento de suicidio se toma como un camino cuando no se encuentra otra salida posible a lo que se está

⁵ Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf - Consultado el 07/08/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" sintiendo o viviendo."

Sin embargo, el no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales como el suicidio. Es un problema de salud pública en el mundo, y también en nuestro país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en México el suicidio constituye la tercera causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años de edad. Entre 1970 y 2007 el porcentaje de suicidios juveniles se incrementó en 275%, y se estima que por cada persona que se suicida, existen 20 que lo intentan.⁷

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el 2021 se observaron 8,447 suicidios consumados, 1,224 más que en 2019, significando una tasa de 6.2 por cada 100 mil habitantes,⁸ lo cual representa un aumento significativo del reporte de casos a través del tiempo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con motivo del día mundial para la prevención del suicidio, ha señalado estadísticas en las cuales se evidencia que, el grupo con mayor riesgo de fallecimiento por homicidio es el de las personas de 15 a 29 años, con una tasa de 10.4 por cada 100 mil. A este sigue el grupo de 30 a 59 años, con 8.3 por cada 100 mil. El suicidio en personas de 15 a 29 aumentó en los últimos años.

En 2015 se estimó una tasa de 8.1 muertes por lesiones autoinfligidas por cada 100 mil personas de las edades mencionadas. En 2021, la tasa de suicidios para el mismo grupo fue de 10.4 por cada 100 mil personas. En el caso de los hombres de 15 a 29 años, el aumento en el riesgo de suicidio aumento de 12.4 en 2015 a 16.2

⁶ Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/213/21300605.pdf - Consultado el 19/10/2023

⁷ Disponible en: https://www.insp.mx/informacion-relevante-insp/4705-saludmental-cosamec.html - Consultado el 07/082023

⁸ Disponible en: https://www.gob.mx/imss/articulos/hablemos-de-

suicidio#:~:text=El%20suicidio%20es%20un%20problema,por%20cada%20100%20mil%20habitantes. – Consultado el 29/06/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

en 2021 por cada 100 mil en esas edades. Hay que resaltar que las personas en este caso niñas y niños de 10 a 14 años, se tiene una tasa de suicidio de 2.1 por cada 100 mil habitantes en México.⁹

Por lo que desde el 2003, la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) instituyeron el 10 de septiembre como el Día Mundial para la Prevención del Suicidio. El objetivo consiste en que los países implementen y promuevan acciones para su prevención y que se fomenten compromisos y medidas prácticas para prevenirlos.¹⁰

La OMS ha señalado que, la complejidad de las conductas suicidas comienza por identificar los factores de riesgo y de protección. Aunque la relación entre el suicidio y los trastornos mentales está bien establecida, muchos suicidios también pueden producirse de forma impulsiva, por lo que, mitigar los factores de riesgo para reducir los medios de suicidio y potenciar los factores de protección para fomentar la resiliencia, pueden reducir de manera eficaz las tasas de suicidio.¹¹

En este sentido se puede inferir que el suicidio es una forma de reacción desesperada de ayuda, un recurso a una acción potencialmente letal traducida por la ausencia absoluta de una solución, ante el sentimiento de impotencia para cambiar una situación que se ha hecho insoportable. 12

Cabe destacar que, una de las cuestiones más importantes de esta problemática en la niñez y adolescencia son las reincidencias, es importante recordar que cada nuevo intento de suicidio es habitualmente de una gravedad médica mayor que la

⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf - Consultado el 19/10/2023

¹⁰ Disponible en: https://edomex.gob.mx/prevencion-suicidio - Consultado el 02/07/2023

¹¹ Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio - Consultado el 24/10/2023

¹² Disponible en: https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/revi01.pdf - Consultado el 19/10/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

anterior.¹³ En la literatura se ha planteado que, el proceso suicida es el periodo que comprende el momento en que se produce la crisis y el paso al acto, aclarando que en los niños y adolescentes este proceso puede ser muy corto, inclusive de horas.

El Equipo de Intervención en Crisis para Adolescentes de Montreal, plantea que los factores determinantes del comportamiento suicida son numerosos y complejos, y los clasifica en:

- 1. La motivación y la intención;
- 2. Los factores psicosociales; y
- La psicopatología individual.¹⁴

"De la misma manera, son importantes los antecedentes familiares patológicos, particularmente los trastornos afectivos y el abuso de drogas y alcohol por parte de los familiares; por ejemplo, el índice de alcoholismo en uno de los padres o en ambos es muy elevado en estos casos". 15

Si bien esta situación está relacionada principalmente con el sector salud, los sistemas de salud no han dado una respuesta adecuada ante el incremento de los trastornos mentales de la población. En el Atlas de Salud Mental 2011 de la OMS, se refieren datos que demuestran la escasez de recursos de los países para atender las necesidades de salud mental y señalan la distribución inequitativa y el uso ineficiente de esos recursos además se señala como ejemplo, el gasto mundial anual en salud mental es inferior a 2 dólares por persona, e inferior a 0.25 dólares por persona en los países de ingresos bajos.¹⁶

14 Ibídem

¹³ Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/213/21300605.pdf - Consultado el 06/07/2023

¹⁵ Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/213/21300605.pdf - Consultado el 19/10/2023

¹⁶ Disponible en: Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, Organización Mundial de la Salud.



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Con respecto a los niños, se hace hincapié en los aspectos del desarrollo, como el sentido positivo de la identidad, la capacidad para gestionar los pensamientos y emociones, así como para crear relaciones sociales, o la aptitud para aprender y adquirir una educación que en última instancia los capacitará para participar activamente en la sociedad.

Por ello, la prevención del suicidio dirigida a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los espacios educativos resulta crucial, las escuelas son consideradas espacios de convivencia relevante debido a los lazos que generan y el tiempo que en ellas pasan los educandos, son el lugar idóneo para detectar factores de riesgo y promover factores de protección los diferentes niveles educativos para realizar una prevención oportuna.

Al respecto, la escuela representa un pilar para el desarrollo emocional de las niñas y niños, pero aún más importante es la familia, es la primera institución de aprendizaje emocional y se conocen aspectos importantes como historia personal de las niñas, niños o adolescentes, sus conductas más frecuentes, reacciones extrañas, capacidad de adaptación, nivel o control alcanzado sobre las rutinas diarias, aficiones y problemas o limitaciones más notables.¹⁷

Cabe destacar que, la educación emocional es un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo emocional, con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social de los educandos. Por lo que, la educación debe incluir en sus programas la enseñanza de habilidades tan esencialmente humanas como el autoconocimiento, el autocontrol, la empatía, así como el resolver conflictos y la colaboración con los demás. Si se requiere enseñar las habilidades necesarias para el control emocional será necesario que en las escuelas y, también, en los hogares, se fomente el entorno afectivo que ayude a las personas a

-

¹⁷ Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/410/41040202.pdf Consultado el 21/08/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

desarrollarse emocionalmente, del mismo modo en que se han creado entornos físicos que fomentan el desarrollo corporal e intelectual. 18

La preocupación por la incorporación de las habilidades sociales y emocionales en la educación no es nueva. La primera matriz de formación humana es el afecto familiar, cuyo suplemento y relevo posterior en la sociedad actual es la comprensión afectuosa del maestro. La afectividad consciente, la motivación, el interés, la buena disposición, los estímulos positivos, la empatía, son variaciones pedagógicas del principio que articula la cabeza con el corazón, la razón con el sentimiento, y lo cognitivo con lo afectivo. 19

Estas necesidades generan demandas al sistema educativo, y exige una educación que le brinde al individuo las herramientas cognitivas, procedimentales y actitudinales para afrontar con éxito esas nuevas demandas. Además, las escuelas al ser espacios de formación, son también lugares donde las y los estudiantes, docentes y familias interactúan y se vinculan entre sí, asumen papeles y participan en contextos donde se desarrollan las capacidades no sólo de tipo cognitivo sino también las de tipo emocional afectivo, moral y social.20

Cabe resaltar que, de acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Nueva Escuela Mexicana, se busca garantizar el desarrollo integral de las y los educandos, con el objetivo de formar una sociedad más sustentable, que respete los derechos humanos y el autocuidado de la salud física, mental y emocional. En la educación media superior, la formación socioemocional, se aborda de manera transversal en todas las unidades de aprendizaje de la formación sociocognitiva y forma parte de las metodologías y organización del centro escolar para promover el desarrollo de entornos de convivencia sanos, seguros y propios para el

8

¹⁸ Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/410/41040202.pdf - Consultado el 23/07/2023

¹⁹ lbídem ²⁰ Ibídem

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" aprendizaie.21

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de garantizar una vida plena y sana, así como un desarrollo integral a nuestras niñas, niños, adolescentes y juventudes mexiquenses, es indispensable incluir en nuestra legislación que se propicie la prevención del suicidio y el fortalecimiento socioemocional, por lo que para mayor análisis se agrega el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 12. - Para cumplir con lo Artículo 12. - Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal autoridades educativas estatal municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes: actividades siguientes:

Fracción I a la XV [...]

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en

TEXTO VIGENTE

dispuesto en el artículo anterior, las municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las

TEXTO PROPUESTO

Fracción I a la XV [...]

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en

http://desarrolloprofesionaldocente.sems.gob.mx/convocatoria1 2023/docs/Progresiones%20de%20aprendizaje%20-%20Socioemocionales%20PCC.pdf - Consultado el 24/10/23

²¹ Disponible en:



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que no se presten los servicios que no se presten los servicios educativos ordinarios; educativos ordinarios; XVI Bis. Identificar, atender y prevenir factores de riesgo que induzcan al suicidio los educandos. en promoviendo mecanismos protección v fortalecimiento de la educación socioemocional desde el hogar y en la formación en los centros educativos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12...

Fracción I a la XV [...]



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

XVI Bis. Identificar, atender y prevenir factores de riesgo que induzcan al suicidio en los educandos, promoviendo mecanismos de protección y fortalecimiento de la educación socioemocional desde el hogar y en la formación en los centros educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Diputada ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, a nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se EXHORTA al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el ejercicio 2024. con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"ARRIBA LOS DE ABAJO Y ABAJO LOS PRIVILEGIOS." ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Comprender el proceso histórico de formación y consolidación de los movimientos populares que acontecieron en 2018, no hace vislumbrar un proyecto de transformación a nivel nacional y que tiene como propósito la consolidación de un

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Estado de bienestar, así como llevar justicia social a las grandes mayorías con una clara perspectiva posneoliberal. Hablamos, por supuesto, de la cuarta transformación de la vida pública del país y por supuesto del Estado de México.

Es por ello que resulta imprescindible para las y los servidores públicos tener presente la historia que abrió el camino para la consolidación de nuevas etapas políticas y económicas en el país.

Como hemos visto, el régimen neoliberal, muy lejos de apostar por paliar las desigualdades y la pobreza, se dedicó a profundizarla. El desarrollo de las fuerzas productivas monopólicas, actos de corrupción, una política comercial dirigida hacia el abaratamiento a nivel mundial de los salarios de las y los mexicanos para abrir así completamente las puertas de la nación a las grandes trasnacionales, han traído consigo desigualdad, injusticia y pobreza. Aunado a ello, convirtieron a la función pública en un entramado institucional para servirse y no para servir al pueblo.

Es necesario decir, que los tiempos de trasformación de la vida pública del país nos obligan a realizar lo conducente desde nuestro ámbito de competencia, por ello, hacemos este llamado al poder judicial y a los órganos electorales para que, reconsideren sus posturas en el manejo de los recursos públicos teniendo como máxima que "el dispendio del gobierno ofende al pueblo".

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

El Poder Judicial del Estado de México es el segundo poder jurisdiccional con más presupuesto del país, ello no significaría objeto de cuestionamientos si los recursos asignados fueran para fortalecer la administración e impartición de justicia que mucha falta hace en la entidad pues datos del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, nos dicen que 40% de las personas recluidas no cuentan con una sentencia y de esa población recluida casi el 30% ha estado esperando por más de dos años una sentencia.

Esta nueva etapa de trasformación que comenzó el 4 de junio en donde la Maestra Delfina Gómez Álvarez encabeza por primera vez en la historia del Estado la alternancia política, es un parteaguas y una nueva oportunidad para reconfigurar el camino y llevar al Estado de México hacia el Estado de Bienestar que todas y todas gueremos.

El Poder Judicial del Estado de México debe reconsiderar la remuneración inconstitucional que perciben sus altos funcionarios, los privilegios que representan, además de las remuneraciones ya de por sí altas como:

- Mas de 1,200 millones de pesos por remuneraciones adicionales y especiales;
- 150 millones por otras prestaciones sociales y económicas
- 5 millones en alimentos

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México-

- 15 millones en reparación y mantenimiento de materiales de construcción
- 32 millones de pesos en el gasto de combustible
- En vestuario, blancos y artículos deportivos 8 millones de pesos
- Viáticos por más de 38 millones de pesos
- Servicios oficiales por más de 15 millones pesos
- Pensiones y jubilaciones por más de 44 millones de pesos
- Más de 190 millones en mobiliario nuevo

Entre otros rubros que ofenden al pueblo mexiquense.

En el grupo parlamentario de morena, tenemos como vocación el servicio público, el mandar obedeciendo, el acabar con la corrupción y la dispendia de los recursos públicos, de salarios excesivos y el derroche de la alta burocracia, por ello, los exhortamos a que reconsideren también una trasformación que sirva para erradicar la consigna que se tiene de ese poder pues lo rodea la cifra popular de que quienes son juzgados son los pobres, los desamparados, los más vulnerables, ayúdenos a mejorar las políticas públicas desde su trinchera, pues en un estado con 49% de población viviendo con al menos un rasgo de pobreza suele mirarse al poder judicial encargado de impartir justicia como el primer injusto de este pueblo mexiquense, es inconcebible que en los últimos 6 años el Estado de México sea la única entidad, solo después de Tlaxcala, en no solo no disminuir la desigualdad sino en acrecentarla.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México-

Pues como decía platón:

"LA OBRA MAESTRA DE LA INJUSTICIA ES PARECER JUSTO SIN SERLO"

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares del Poder Judicial del Estado de México, del Tribunal Electoral del Estado de México y del Instituto Electoral del Estado de México para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares del Poder Judicial del Estado de México, del Tribunal Electoral del Estado de México y del Instituto Electoral del Estado de México para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el ejercicio 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de octubre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio que me confieren los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actualicen y difundan sus respectivos "Atlas de Riesgos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A propósito de la situación desoladora por la que están atravesando nuestros connacionales del Estado de Guerrero y de las condiciones tan alejadas de abrigar una esperanza de pronta recuperación y restablecimiento, es importante tomar acciones y esta vez hago referencia a los "Atlas de Riesgos", desde la perspectiva de su actualización, no basta con cumplir la norma de tener un documento, no basta con desarrollar los apartados que este documento deba contener, es fundamental hacer el esfuerzo de darle la importancia que tiene el contenido de ese documento y de su manejo y aplicación con la población del territorio al que corresponda, por lo que la difusión de dicho documento es la base de su utilidad, sabiendo de sobra, que es la población afectada, la que de inicio acciona y participa de manera inmediata y proactiva en la atención de un desastre.

Y refiriendo a lo establecido en los artículos 2 fracción VII, 13 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la información que deben publicar los sujetos obligados, en sus sitios de Internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia, deben cumplir con los atributos de "calidad" y de "accesibilidad".

El primero, consiste en que la información que se publique, debe ser veraz, confiable, oportuna, integral, actualizada, accesible, "comprensible" y verificable.

El segundo implica, el deber de los sujetos obligados de "facilitar" la consulta de la información, lo que no solo los constriñe a publicar la información a través de los citados medios electrónicos y poner a disposición de los interesados los instrumentos de consulta (espacios físicos con equipos de cómputo); sino que también obliga a "utilizar medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión".

Los desastres han demostrado que los peligros naturales se presentan exponenciados, como manifestación del cambio climático, esto nos permite reconocer y enfatizar la importancia de la atención previa al desastre, en materia de cultura ante riesgos potenciales, concientización de la población y acciones a realizar durante y después del desastre, así como el gasto o la inversión que, en su caso, esto conlleve, concibiendo así el valor de construir ciudades y sociedades más resilientes.

El Atlas de Riesgos, conforme lo define la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, en el Estado de México: "es un sistema que sirve como base de conocimiento del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura cuidando el entorno sostenible ..."

Son instrumentos de planeación territorial municipal, que nos permite contar con los elementos para tomar decisiones a nivel local, vinculando al gobierno local con los otros dos órdenes de gobierno: estatal y federal.

Así mismo, permiten generar estrategias preventivas, con el objetivo de salvaguarda de vidas humanas, disminuyendo el impacto socioeconómico de los fenómenos naturales, mitigando los riesgos existentes latentes y cuidando las inversiones en infraestructura pública y privada.

¹ Atlas de Riesgos del Estado de México | Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo (edomex.gob.mx)

Contar con los atlas de riesgos actualizados es fundamental y primordial, según sean las condiciones del territorio municipal, su crecimiento poblacional y urbano, apegado a las bases de estandarización del estado y la federación,

La Ley General de Protección Civil en su artículo 19 establece que "La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:";

Estableciéndose en su fracción XXII. "Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;"

Hoy debemos concebir el Riesgo como parte integral del proceso de desarrollo, elemento vital para generar la planeación del territorio, parámetro de inversiones seguras, motivante de la protección al medio ambiente y los ecosistemas.

En la página en Internet de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, en el Estado de México, se encuentra disponible el vínculo al mapa del Estado de México ("CONSULTA EL ATLAS DE RIESGOS DEL ESTADO DE MÉXICO CONSULTA EL ATLAS DE RIESGOS DE LOS 125 MUNICIPIOS ESTADO DE MÉXICO"), donde se puede consultar cada uno de los "Atlas de Riesgos" de cada uno de los 125 municipios que integran nuestro territorio.

Accediendo a 77 los Atlas de riesgo existentes en la plataforma mencionada, se advierten diversos años de actualización en los mismos, siendo los más recientes de 2021 en un 21%, en tanto que existen con mayor rezago de 2010 a 2015 en un 13% de los municipios.

Incluso en algunos de los municipios de alto riesgo, como podrían considerarse los que se encuentran cercanos al Volcán Popocatépetl, se tienen Atlas de Riesgos de los años 2012 a 2015.

Estos Atlas de Riesgos brindan los elementos técnicos-científicos de los fenómenos geológicos e hidrometereológicos, así como, antropogénicos a nivel local, el análisis geoespacial del territorio municipal, que permiten delimitar las políticas de protección civil (prevención mitigación y eventualmente de respuesta situaciones de emergencia). Generación de políticas públicas y normativa en materia de desarrollo urbano y construcción.

Sin embargo es importante a destacar, es que no basta que se publiquen los Atlas de Riesgos, es más importante materializarlos en Acciones y Proyectos que impacten favorablemente en garantizar la seguridad de la población, ya que al tratarse de un tema tan técnico, es fundamental la actualización de los estudios y aún más, generar mecanismos de difusión y concepción de su resultado a la población utilizando medios de primera mano y conceptos básicos y esenciales a observar, para evitar los riesgos a los que se pudiera enfrentar y no pretender únicamente dar cumplimiento a lo mandatado, publicando detalles más complejos, que imposibiliten *el acceso y la comprensión* a dichos instrumentos.

Resulta primordial también, generar capacitación constante tanto de la población como del personal de protección civil, así como, un fortalecimiento de las capacidades de respuesta.

A efecto de que no sea "papel mojado" y sea utilizado para lo que es desarrollado y, sobre todo, no sea la población la que lleve el "recargón" de los desastres, tanto en su seguridad física, como emocional y económica, por mencionar algunos aspectos y que los gobiernos a pesar de sus esfuerzos y contar con instrumentos y capacitación para su empleo, multipliquen el uso de recursos para poder sobrellevar situaciones a posteriori de un desastre.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable "LXI" Legislatura, el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por las razones expresadas con anterioridad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTES ACUERDOS:

ÚNICO: SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS".

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" **SEGUNDO**. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS".

TRANSITORIOS

PRIMERO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO



Toluca de Lerdo México; 31 de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E.

Diputado Gerardo Lamas Pombo y Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente, Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con el Gobierno Federal y los 125 municipios de nuestra entidad un foro estatal dedicado a la capacitación sobre la captación de agua pluvial y la instalación de drenajes que capten el agua pluvial, en cumplimiento del Objetivo 6 de la Agenda 2030 "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La captación o cosecha de agua de lluvia es una técnica antigua para el abastecimiento del líquido a las poblaciones humanas consistente en la recolección del agua precipitada (agua de lluvia) y de la escorrentía superficial, en un tanque de almacenamiento o embalse, para su posterior utilización como agua segura para consumo humano, en la producción agropecuaria o forestal.; sin embargo, su



Página | 1



aplicación fue suplida por la cobertura de agua entubada, dejando a las aguas pluviales como parte del sistema de drenaje, sin ningún aprovechamiento¹

Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a lavarse las manos con agua y jabón y esto sin duda se refleja en la realidad del Estado de México, y nos motiva a presentar este trabajo parlamentario.

De acuerdo a datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), cada año caen en Nuestro país cerca de 711 mm de lluvia por año, lo que se traduce a un billón 489 millones de metros cúbicos, siendo los meses de mayo a octubre donde existe mayor número de precipitaciones.

La cosecha de agua de lluvia no solo es una opción viable sino necesaria la cual ofrece una solución sencilla, práctica, probada y no costosa, que pudiera proveer de agua hasta por 6 meses en espacios como viviendas y escuelas siendo utilizada para uso de limpieza personal, lavado de ropa, limpieza de espacios exteriores e interiores, servicio de sanitarios y mantenimiento de áreas verdes.

Este trabajo parlamentario busca generar un acuerdo en el que podamos convocar a la coordinación entre los gobiernos de los 125 municipios, el gobierno estatal y el gobierno federal, para que junto con la academia, los investigadores, organizaciones de la sociedad civil y activistas se pueda generar un foro estatal donde se puedan conocer experiencias exitosas en otros países, adelantos tecnológicos que se pueda aplicar en los municipios en todos los espacios y edificios públicos, así como en las instalaciones del Gobierno del Estado de México, por ello en esta oportunidad el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone lanzar a la brevedad la convocatoria a la celebración de este foro.

El foro planteado nos permitirá sentar las bases para que en un futuro cercano se pueda establecer políticas públicas que permitan que las nuevas construcciones,

¹ Ortiz-Moreno, J. A., Masera-Cerutti, O., & Fuentes-Gutierrez, A. F. (2014). La ecotecnología en México (Primera ed., p. 126). México, D. F.: Imagia.





Diputado Gerardo Lamas Pombo Diputado Enrique Vargas del Villar



los edificios públicos y escuelas de nuestra entidad puedan contar con los mejores sistemas de captación de agua pluvial y tecnologías de filtrado disponibles.²

Asimismo, tratar temas relativos al fortalecimiento de la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua, se podrán conocer las propuestas para generar ajustes a la normatividad y conocer el uso de nuevas tecnologías y técnicas para la captación, manejo y regeneración de las aguas servidas, además de la recarga de los mantos acuíferos, por ello proponemos que participen todas las áreas interesadas en un esquema de triple hélice que incluya a la academia, las autoridades y la sociedad civil.

Además, proponemos que, en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de México, y la participación de las diversas Universidades Públicas y Privadas en el Estado de México sea posible generar un manual digital y una serie de tutoriales en línea que contengan información para que la población pueda captar agua de lluvia para tener acceso a una fuente segura de agua.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial en favor del Medio Ambiente en el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

² https://www.fao.org/3/ai128s/ai128s01.pdf





Diputado Gerardo Lamas Pombo Diputado Enrique Vargas del Villar

Página | 3



LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con el Gobierno Federal y los 125 municipios de nuestra entidad un foro estatal dedicado a la capacitación sobre la captación de agua pluvial y la instalación de drenajes que capten el agua pluvial, en cumplimiento del Objetivo 6 de la Agenda 2030 "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Página | 4

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y al Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Silvia Barberena Maldonado y Claudia Desiree Morales Robledo para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO



on anaxes

Dip. Karina Labastida Sotelo Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

"2023. Año del Septuagésimo Anlversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México a 26 de octubre de 2023 No. Oficio KLS/COMISION-LXI/194/2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en pleno ejercicio de mis derechos previstos en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente, para someter a la Legislatura por su conducto, solicitud de licencia temporal por tiempo indefinido para separarme del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura a partir del 1 de noviembre del año en curso; agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

C. c. p. M. en D. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios. C. c. p. Archivo.

Edificio del H. Poder Legislativo, Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro To uca, México, C. P. 50000 Te s. (722)2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6432

morena

legislativoedomex.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Karina Labastida Sotelo, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO